ARTÍCULO 13, PÁRRAFO 1 *A)*

ÍNDICE

Párrafos

Texto del párrafo 1 *a*) del Artículo 13 - Disposición relativa al desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación

Nota introductoria 1-2

I. Reseña general 3-16

II. Reseña analítica de la práctica 17-70

A. Realización de estudios 17-70

1. Comisión de Derecho Internacional 17-25

2. Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional. . . 26-35

a) Derecho de los transportes 27

b) Pagos internacionales: Ley Modelo sobre transferencias internacionales de crédito 28

c) Pagos internacionales: garantías independientes y cartas de crédito contingente. 29

d) Nuevo orden económico internacional: Guía jurídica para las transacciones decomercio compensatorio internacional 30-32

e) Ley Modelo sobre la Contratación Pública de Bienes, Obras y Servicios 33-34

f) Intercambio electrónico de datos 35

3. Comité ad hoc para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios 36

4. Comité Especial encargado de elaborar una convención internacional sobre la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal conexo 37

5. Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización. 38-43

6. Desarrollo y fortalecimientos de las relaciones de buena vecindad entre Estados. 44

7. Medidas para eliminar el terrorismo internacional 45-46

8. Principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico 47

9. Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional 48-57

10. Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos . 58-62

11. Derecho del mar. 63-69
a) Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982. . 63-65
b) Conferencia de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios 66-69
12. Comisión de Derechos Humanos 70
B. Formulación de recomendaciones 71-85
C. Significado de las expresiones "desarrollo progresivo" y "codificación" del derecho internacional 86-95
1. Con arreglo al estatuto de la Comisión de Derecho Internacional. 86
2. A la luz de la práctica de la Comisión de Derecho Internacional 87-89
3. A la luz de las decisiones y deliberaciones de la Asamblea General 90-95

TEXTO DEL ARTÍCULO 13, PÁRRAFO 1 *A)*

Disposición relativa al desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación

1. La Asamblea General promoverá estudios y hará recomendaciones para los fines siguientes:

a) [...] impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación.

NOTA INTRODUCTORIA

2. El estudio del párrafo 1 a) del Artículo 13 conserva en general la estructura establecida en el Repertorio y mantenida en los Suplementos Nos. 1 a 7. Se divide en dos partes principales: la parte I, titulada "Reseña general", y la parte II, titulada "Reseña analítica de la práctica". La parte II consta a su vez de tres secciones: la sección A, "Realización de estudios", la sección B, "Formulación de recomendaciones", y la sección C, "Significado de las expresiones 'desarrollo progresivo' y 'codificación' del derecho internacional".

3. Durante el período que se examina se avanzó en temas iniciados antes[1], algunos de los cuales llegaron a su conclusión. También se emprendieron nuevas iniciativas en materia de codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional. En el presente estudio se han incluido, en particular, los temas examinados por la Comisión de Derecho Internacional y la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), así como los examinados por órganos subsidiarios de la Asamblea General, como el Comité ad hoc para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios y el Comité Especial encargado de elaborar una convención internacional sobre la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal conexo. También se ha incluido el material nuevo referente al Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización, la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos y la labor relativa al derecho del mar. De conformidad con la estructura establecida en el *Suplemento No. 7*, vol. II, estudio del párrafo 1 *a*) del Artículo 13, el examen de las tendencias y acontecimientos que figura en la reseña general sirve de antecedente a la reseña analítica de la práctica.

[1] Véase *Repertorio, Suplemento No. 7*, vol. II, estudio del párrafo 1 *a*) del Artículo 13.

I. RESEÑA GENERAL

4. En los *Suplementos Nos. 3* a *7* se indicaban dos procedimientos particulares para la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional en virtud de los cuales los temas se mantenían en examen por la Asamblea General, mientras que el trabajo sustantivo al respecto correspondía a órganos compuestos por representantes de los gobiernos[2] o por expertos en derecho internacional

[2] *Repertorio, Suplemento No. 3*, vol. I, estudio del párrafo 1 *a*) del Artículo 13, párr. 17; *Suplemento No. 4*, vol. I, estudio del párrafo 1 *a*) del Artículo 13, párr. 8; *Suplemento No. 5*, vol. I, estudio del párrafo 1 *a*) del Artículo 13, párr.

designados a título personal[3].Durante el período que se examina se mantuvieron esos procedimientos.

5. Durante el período objeto de examen prosiguió la interacción entre órganos de representantes gubernamentales y expertos en derecho internacional, señalada en anteriores *Suplementos*[4]. La Comisión de Derecho Internacional siguió presentando a la Asamblea General en sus informes anuales proyectos de artículo sobre determinados temas de cuyo examen se encargaba, con lo cual los representantes de los Estados Miembros pudieron formular en la Sexta Comisión observaciones sobre los sucesivos proyectos a medida que se preparaban. Además, en varias ocasiones la Comisión adoptó medidas para que los Relatores Especiales asistieran a sesiones de la Sexta Comisión dedicadas al mencionado informe para darles la oportunidad de hacerse una idea más completa de las posiciones existentes, tomar nota de las observaciones formuladas e iniciar antes la preparación de sus informes para facilitar contactos, intercambios de opiniones y consultas útiles de carácter oficioso entre relatores especiales y representantes de los gobiernos[5].

6. En los *Suplementos Nos. 3* a *7* se tomó nota de un procedimiento para la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional en virtud del cual la Comisión de Derecho Internacional, establecida por la Asamblea General específicamente para dar efecto al párrafo 1 a) del Artículo 13, preparaba un conjunto de artículos sobre cierta cuestión y lo presentaba con sus recomendaciones a la Asamblea General, la cual, después de examinar el proyecto, lo remitía a una conferencia internacional que, a su vez, después de deliberar sobre él, aprobaba una o más convenciones, protocolos y resoluciones[6]. Durante el período que se examina, este procedimiento se utilizó, con alguna modificación, en relación con la cuestión de las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes, con respecto a lo cual la Asamblea General, antes de proceder al examen completo de la recomendación de la Comisión de convocar una conferencia internacional de plenipotenciarios para estudiar el proyecto de artículos y concertar una convención sobre el tema, decidió en su resolución 46/55 establecer en su cuadragésimo séptimo período de sesiones un grupo de trabajo de composición abierta de la Sexta Comisión para que examinara: *a*) las cuestiones de fondo suscitadas por el proyecto de artículos, y *b*) la cuestión de la convocación de una conferencia internacional que se celebraría en 1994 o posteriormente. Aunque en la resolución 49/61 la Asamblea General acabó aceptando la mencionada recomendación de la Comisión de que se convocara una conferencia, durante el período que se examina no determinó la fecha en que esta se celebraría. El procedimiento señalado en los *Suplementos Nos. 3 a 7* se siguió aplicando con otras modificaciones en relación con el proyecto de estatuto de una corte penal internacional preparado por la Comisión. En su resolución 49/53 la Asamblea General decidió establecer un comité especial, abierto a la participación de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o de los organismos especializados, para examinar las principales cuestiones sustantivas y administrativas derivadas del proyecto de estatuto y, a la luz de ese examen, considerar los arreglos necesarios para convocar una conferencia internacional de plenipotenciarios. Sin embargo, no se siguió el procedimiento señalado en los *Suplementos Nos. 3* a *7* en el caso de los usos de los cursos de agua para fines distintos de la navegación, en el marco de lo cual la Comisión, al presentar a la Asamblea General el conjunto de proyecto de artículos sobre el tema y una resolución sobre las aguas subterráneas transfronterizas confinadas, le recomendó que la propia Asamblea o una conferencia internacional de plenipotenciarios se encargase de la elaboración de la correspondiente convención. En su resolución 49/52 la Asamblea General optó por el primer enfoque[7].

7. En lo que respecta al programa de trabajo de la Comisión, la Asamblea General recomendó a la Comisión que siguiera examinando todos los temas ya iniciados, que se mencionan en el *Suplemento No. 7*[8], por ejemplo las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y sus bienes, el estatuto del correo diplomático y la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático, los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación y el proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad, así como la responsabilidad estatal, la responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional y las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales (segunda parte del tema). La Asamblea General decidió asimismo señalar a la atención de los Estados Miembros y las organizaciones intergubernamentales interesadas los proyectos de artículos sobre las cláusulas de la nación más favorecida a fin de que los examinaran[9]. La Asamblea General puso

3; *Suplemento No. 6*, vol. II, estudio del párrafo 1 *a*) del Artículo 13, párr. 3; y *Suplemento No. 7*, vol. II, estudio del párrafo 1 *a*) del Artículo 13, párr. 3.

[3] Repertorio, *Suplemento No. 3*, vol. I, estudio del párrafo 1 *a*) del Artículo 13, párr. 9; *Suplemento No. 4*, vol. I, estudio del párrafo 1 *a*) del Artículo 13, párr. 5; *Suplemento No. 5*, vol. I, estudio del párrafo 1 *a*) del Artículo 13, párr. 8; *Suplemento No. 6*, vol. II, estudio del párrafo 1 *a*) del Artículo 13, párr. 3; y *Suplemento No. 7*, vol. II, estudio del párrafo 1 *a*) del Artículo 13, párr. 3.

[4] Véase *Repertorio, Suplemento No. 3*, vol. I, estudio del párrafo 1 *a*) del Artículo 13, párr. 9; *Suplemento No. 4*, vol. I, estudio del párrafo 1 *a*) del Artículo 13, párr. 5; *Suplemento No. 5*, vol. I, estudio del párrafo 1 *a*) del Artículo 13, párr. 8; *Suplemento No. 6*, vol. II, estudio del párrafo 1 *a*) del Artículo 13, párr. 12; y *Suplemento No. 7*, vol. II, estudio del párrafo 1 *a*) del Artículo 13, párr. 4.

[5] Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Supl. No. 10, párr. 551.

[6] *Repertorio, Suplemento No. 3*, vol. I, estudio del párrafo 1 *a*) del Artículo 13, párr. 9; *Suplemento No. 4*, vol. I, estudio del párrafo 1 *a*) del Artículo 13, párr. 5; *Suplemento No. 5*, vol. I, estudio del párrafo 1 *a*) del Artículo 13, párr. 8; *Suplemento No. 6*, vol. II, estudio del párrafo 1 *a*) del Artículo 13, párr. 12; y *Suplemento No. 7*, vol. II, estudio del párrafo 1 *a*) del Artículo 13, párr. 6.

[7] Véase el párrafo 73 del presente estudio.

[8] Véase Repertorio, *Suplemento No. 7*, vol. II, estudio del párrafo 1 *a*) del Artículo 13, párrs. 5 y 20 a 26.

[9] Ibíd., párr. 26. Véanse también los párrs. 25 y 72 del presente estudio.

en marcha tres nuevos estudios: la cuestión de una corte penal internacional, el derecho y la práctica en materia de reservas a los tratados y la cuestión de la sucesión de Estados y sus efectos sobre la nacionalidad de las personas naturales y jurídicas. Las actividades de la Comisión de Derecho Internacional en relación con estos temas y otros se examinarán con mayor detenimiento en la reseña analítica de la práctica[10].

8. Durante el período objeto de examen, la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional siguió examinando cuestiones ya iniciadas[11] y concluyó su labor sobre el proyecto de Convenio sobre responsabilidad de los empresarios de terminales de transporte en el comercio internacional; la Ley Modelo de la CNUDMI sobre transferencias internacionales de crédito; la Guía jurídica de la CNUDMI para las transacciones de comercio compensatorio internacional; y la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Contratación Pública de Bienes, Obras y Servicios, junto con la Guía para su Promulgación[12].

9. Durante el período objeto de examen, la Asamblea General aprobó dos convenciones elaboradas por sendos comités especiales: la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios[13] y la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado[14].

10. Sobre la base de los proyectos elaborados por el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización, la Asamblea General aprobó dos declaraciones: la Declaración sobre la determinación de los hechos por las Naciones Unidas en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales[15] y la Declaración sobre el mejoramiento de la cooperación entre las Naciones Unidas y los acuerdos u organismos regionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales[16]. La Asamblea adoptó también la decisión 44/415, a la que adjuntó el documento titulado "Recurso a una comisión de buenos oficios, mediación o conciliación en las Naciones Unidas"[17].

11. Durante el período examinado la Asamblea General siguió estudiando otras cuestiones diversas orientadas al desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación que ya se habían señalado en el *Suplemento No. 7.* Por lo que se refiere al desarrollo y fortalecimiento de la buena vecindad entre Estados[18], la Asamblea, habiendo examinado la cuestión en su cuadragésimo sexto período de sesiones[19], decidió en su resolución 46/62 que podría ser objeto de examen en el futuro, con lo que dio por cerrado su actual estudio. En la esfera de las medidas para eliminar el terrorismo internacional[20], la Asamblea, tras examinar el tema en sus períodos de sesiones cuadragésimo cuarto, cuadragésimo octavo y cuadragésimo noveno[21], aprobó la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional, adjunta a su resolución 49/60. La cuestión del desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional[22] se examinó en los períodos de sesiones cuadragésimo cuarto, cuadragésimo sexto y cuadragésimo octavo de la Asamblea General[23], a raíz de lo cual la Asamblea adoptó la decisión 48/412, por la que pospuso la cuestión hasta su quincuagésimo primer período de sesiones.

12. El año 1990 fue el primero del Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional[24] declarado por la Asamblea, uno de cuyas principales finalidades consignadas era propiciar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación.

13. Durante el período objeto de examen, la Asamblea General prosiguió su labor centrada en la codificación y el desarrollo progresivo del derecho del espacio ultraterrestre por conducto de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos y su Subcomisión de Asuntos Jurídicos.

14. La Comisión y la Subcomisión siguieron examinando cuestiones señaladas en el *Suplemento No. 7*[25] y pusieron fin a su labor sobre el proyecto de principios pertinentes a la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre. En 1992 la Asamblea General aprobó en su resolución 47/68 los Principios pertinentes a la utilización de fuentes de energía nuclear en el espa-

[10] Véanse también los párrs. 17 a 25, 72 a 75 y 86 a 89 del presente estudio.

[11] Véase *Repertorio, Suplemento No. 7*, vol. II, estudio del párrafo 1 *a*) del Artículo 13, párrs. 27 a 36.

[12] Con respecto a las medidas adoptadas por la Asamblea General en relación con esos textos, véase el párrafo 76 del presente estudio.

[13] Resolución 44/34 de la Asamblea General, anexo. Véanse también los párrs. 36, 77 y 94 del presente estudio. El Comité ad hoc para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios se creó en virtud de la resolución 35/48 de la Asamblea General.

[14] Resolución 49/59 de la Asamblea General, anexo. Véanse también los párrs. 37, 78 y 95 del presente estudio. El Comité Especial encargado de elaborar una convención internacional sobre la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal conexo se creó en virtud de la resolución 48/37 de la Asamblea General.

[15] Resolución 46/59 de la Asamblea General. Véase también *Repertorio, Suplemento No. 7*, vol. II, estudio del párrafo 1 *a*) del Artículo 13, párr. 43; y párrs. 39 y 79 del presente estudio.

[16] Resolución 49/57 de la Asamblea General. Véanse también los párrs. 40 y 80 del presente estudio.

[17] Véase *Repertorio, Suplemento No. 7*, vol. II, estudio del párrafo 1 *a*) del Artículo 13, párr. 44; y párrs. 42 y 81 del presente estudio.

[18] Véase *Repertorio, Suplemento No. 7*, vol. II, estudio del párrafo 1 *a*) del Artículo 13, párrs. 14 y 45.

[19] Véanse los párrs. 44 y 82 del presente estudio.

[20] Véase *Repertorio, Suplemento No. 7*, vol. II, estudio del párrafo 1 *a*) del Artículo 13, párrs. 14 y 47.

[21] Véanse también los párrs. 45, 46 y 83 del presente estudio.

[22] Véase *Repertorio, Suplemento No. 7*, vol. II, estudio del párrafo 1 *a*) del Artículo 13, párrs. 14 y 48.

[23] Véase el párrafo 47 del presente estudio.

[24] Véanse los párrs. 48 a 57 del presente estudio.

[25] Véase *Repertorio, Suplemento No. 7*, vol. II, estudio del párrafo 1 *a*) del Artículo 13, párrs. 15 a 17.

cio ultraterrestre[26]. La Subcomisión de Asuntos Jurídicos estableció también un nuevo grupo de trabajo y empezó a plantearse la cuestión del pronto examen y la posible revisión de los Principios[27].

15. Durante el período objeto de examen, la Asamblea General prosiguió su labor centrada en la codificación y el desarrollo progresivo del derecho del mar[28]. Al término de una serie de consultas oficiosas mantenidas por el Secretario General sobre la cuestión de la explotación minera en los fondos marinos, la Asamblea aprobó el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982[29]. La Asamblea General convocó asimismo la Conferencia de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios (Nueva York, 1993 y 1994)[30] al término de las deliberaciones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo para promover la aplicación eficaz de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativas a los peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios[31].

16. Durante el período que se examina prosiguió la práctica, señalada en los anteriores *Suplementos*, de encargar la preparación de estudios al Secretario General[32]. En particular, la Asamblea General pidió al Secretario General que actualizara el Estudio de la práctica de los Estados sobre la responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional, preparado por la Secretaría en 1984[33]; que elaborara una reseña analítica de los instrumentos jurídicos internacionales vigentes que se refirieran al terrorismo internacional, a fin de ayudar a los Estados a determinar qué aspectos de la cuestión no estuvieran comprendidos en esos instrumentos y se deberían tener en cuenta a fin de elaborar un marco jurídico global de convenciones relativas al terrorismo internacional[34]; y que preparara informes sobre las actividades de las Naciones Unidas relacionadas con el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación[35]. El Secretario General preparó, a instancias de la Asamblea[36], el *Manual sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados*[37].

17. Asimismo, la Asamblea encomendó al Secretario General la tarea de recabar las opiniones de los Estados acerca de los textos y las conclusiones que figuraban en los informes de la Comisión de Derecho Internacional con respecto a los temas sujetos a examen[38], acerca de la propuesta de elaborar un protocolo adicional, relativo a las funciones consulares, de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963[39] y acerca del documento relativo al proyecto de reglamento de conciliación de las Naciones Unidas[40].

---

[26] Véanse los párrs. 59, 60 y 84 del presente estudio.

[27] Véanse las resoluciones de la Asamblea General 44/46, párr.5, 45/72, párrs.3 y 4 *c*), 47/67, párr. 4 *a*), 48/39, párr. 3 y 49/34, párr. 4 *a*).

[28] Véanse los párrs. 63 a 69 y 85 del presente estudio. Para la anterior labor en este ámbito, véase *Repertorio, Suplemento No. 7*, vol. II, estudio del párrafo 1 *a*) del Artículo 13, párrs. 18 y 58 a 65.

[29] Resolución 48/263 de la Asamblea General. Véanse también los párrs. 63 a 65 y 85 del presente estudio.

[30] Resolución 47/192 de la Asamblea General, párr. 1. Véanse también los párrs. 66 a 69 del presente estudio.

[31] Resolución 47/192 de la Asamblea General, párr. 2.

[32] Véase *Repertorio, Suplemento No. 3*, vol. I, estudio del párrafo 1 *a*) del Artículo 13, párr. 10; *Suplemento No. 4*, vol. I, estudio del párrafo 1 *a*) del Artículo 13, párr. 16; *Suplemento No. 5*, vol. I, estudio del párrafo 1 *a*) del Artículo 13, párr. 11; *Suplemento No. 6*, vol. II, estudio del párrafo 1 *a*) del Artículo 13, párr. 21; y *Suplemento No. 7*, vol. II, estudio del párrafo 1 *a*) del Artículo 13, párr. 19.

[33] Resolución 49/51 de la Asamblea General, párr. 5. Véase también Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1985, vol. II, primera parte (adición).

[34] Resolución 49/60 de la Asamblea General, párr. 10 *c*).

[35] Resoluciones de la Asamblea General 45/40, anexo, III, párr. 1; 46/53, párr. 5; 47/32, párr. 6 y anexo, III, párr. 1; 48/30, párr. 6; y 49/50, párr. 5, y anexo, III, párr. 1.

[36] Resoluciones de la Asamblea General 44/37, párr. 7; 45/44, párr. 6; y 46/58, párr. 2. Véase también *Repertorio, Suplemento No. 7*, vol. II, estudio del párrafo 1 *a*) del Artículo 13, párr. 19.

[37] Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Supl. No. 33 y Corp.1, anexo. Véanse también la Resolución 46/58 de la Asamblea General, párr. 2, y *Repertorio, Suplemento No. 7*, vol. II, estudio del párrafo 1 *a*) del Artículo 13, párr. 19.

[38] Véanse, por ejemplo, las resoluciones de la Asamblea General 44/32, párr.3; 44/39, párr. 2; y 49/53, párr. 4.

[39] Resoluciones 45/47, párr. 3, y 46/61, párrs. 2 y 3, de la Asamblea General.

[40] Decisión 45/413 de la Asamblea General.

II. RESEÑA ANALÍTICA DE LA PRÁCTICA

A. Realización de estudios

1. Comisión de Derecho Internacional

18. Durante el período que se examina, la Comisión de Derecho Internacional avanzó en la realización de estudios ya puestos en marcha[41]. También puso en marcha tres estudios nuevos: el establecimiento de una corte penal internacional[42]; el derecho y la práctica en materia de reservas a los tratados; y la sucesión de Estados y sus efectos sobre la nacionalidad de las personas naturales y jurídicas. En sucesivas resoluciones aprobadas durante el período, la Asamblea pidió que la Comisión siguiera encargándose de los temas de su programa[43] y que se ocupara de la cuestión de establecer un tribunal penal internacional u otro mecanismo de justicia penal internacional[44], al igual que hizo suya la decisión de la Comisión de incluir en su programa los temas relativos al derecho y la práctica en materia de reserva a los tratados y la sucesión de Estados y sus efectos sobre la nacionalidad de las personas naturales y jurídicas[45].

19. Por lo que se refiere al proyecto de artículos sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes, la Comisión, en su 43.º período de sesiones, ultimó su labor al respecto y aprobó el texto final de un conjunto de 22 proyectos de artículos[46] y recomendó a la Asamblea General que convocara una conferencia internacional de plenipotenciarios para examinar el proyecto de artículos sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes y ultimar una convención sobre el tema[47]. En su resolución 46/55[48], la Asamblea General decidió establecer en su cuadragésimo séptimo período de sesiones un grupo de trabajo de composición abierta de la Sexta Comisión para que examinara: *a*) las cuestiones de fondo suscitadas por el proyecto de artículos, y *b*) la cuestión de la convocación de una conferencia internacional que habría de celebrarse en 1994 o posteriormente para concluir una convención sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes. En su decisión 48/413[49], la Asamblea General tomó nota del informe del Grupo de Trabajo[50] establecido por la resolución 46/55 y vuelto a convocar de conformidad con la decisión 47/414 y decidió que en el cuadragésimo noveno período de sesiones se mantuvieran consultas en el marco de la Sexta Comisión para seguir examinando las cuestiones sustantivas planteadas por el proyecto de artículos. En la misma decisión[51], la Asamblea decidió asimismo examinar con detenimiento en su cuadragésimo noveno período de sesiones la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional de que se convocara una conferencia internacional de plenipotenciarios a fin de examinar el proyecto de artículos sobre las inmunidades jurisdiccionales y concluir una convención al respecto. En su resolución 49/61[52], la Asamblea General, *a*) aceptó la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional de que se convocara una conferencia internacional de plenipotenciarios a fin de examinar los artículos sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes y de concluir una convención sobre este tema, y *b*) invitó a los Estados a presentar al Secretario General sus observaciones sobre las conclusiones del presidente de las consultas oficiosas celebradas de conformidad con la decisión 48/413, así como sobre los informes del Grupo de Trabajo establecido en virtud de la resolución 46/55 y nuevamente convocado de conformidad con la decisión 47/414.

20. Con respecto a los proyectos de artículos sobre el estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático y a los correspondientes proyectos de protocolos, durante su 42.º período de sesiones la Comisión aprobó el texto final de un conjunto de 32 proyectos de artículos, así como el proyecto de primer protocolo facultativo, sobre el estatuto del correo y de la valija de las misiones especiales, y el proyecto de segundo protocolo facultativo, sobre el estatuto del correo y de la valija de las organizaciones internacionales de carácter universal, y se los presentó a la Asamblea General[53], a la que recomendó convocar una conferencia internacional de plenipotenciarios para estudiar los proyectos de artículos y los proyectos de protocolos facultativos y concluir una convención sobre el tema[54]. La Asamblea General comenzó a celebrar consultas oficiosas sobre el tema, así como sobre la manera de seguir ocupándose de estos proyectos de instrumentos, en su cuadragésimo quinto período de sesiones[55]. En su decisión 47/415[56], la Asamblea tomó nota del informe del Vicepresidente de la Sexta Comisión, que presidió las consultas relativas a los proyectos de artículos sobre el

[41] Véase *Repertorio, Suplemento No. 7*, vol. II, estudio del párrafo 1 *a*) del Artículo 13, párrs. 20 a 26.

[42] Aunque ya a principios de 1949 se habían mantenido en la Comisión deliberaciones sobre una jurisdicción penal internacional, hasta el octavo informe del Relator Especial sobre el proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad (A/CN.4/430 y Vd.1) no se incluyó al respecto una parte, la III, titulada "Estatuto de una corte penal internacional" (véase Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1990, vol. II, segunda parte, párrs. 93 a 157).

[43] Véanse las resoluciones de la Asamblea General 44/32, párr. 1; 45/41, párr. 2; 46/54, párr. 4; 47/33, párr. 3; 48/31, párr. 3; y 49/51, párr. 4.

[44] Resolución 44/39 de la Asamblea General, párr. 1.

[45] Resolución 48/31 de la Asamblea General, párr. 7.

[46] *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional*, 1991, vol. II, segunda parte, párr. 23.

[47] Ibíd., párr. 25.

[48] Resolución 46/55 de la Asamblea General, párr. 4.

[49] Decisión 48/413 de la Asamblea General, párrs. *a*) y *b*).

[50] A/C.6/48/L.4 y Corp. 2.

[51] Decisión 48/413 de la Asamblea General, párr. *c*).

[52] Resolución 49/61 de la Asamblea General, párrs. 1 y 2.

[53] *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional*, 1989, vol. II, segunda parte, párr. 30.

[54] Ibíd., párr. 66.

[55] Véanse las resoluciones de la Asamblea General 44/36, párr. 2; 45/43, párr. 1; y 46/57, párr. 1.

[56] Decisión 47/415 de la Asamblea General, párrs. *a*) y *b*).

estatuto del correo diplomático y los correspondientes proyectos de protocolos facultativos, celebradas de conformidad con su resolución 46/57, de 9 de diciembre de 1991, y decidió incluir este tema en el programa provisional de su quincuagésimo período de sesiones.

21. En cuanto a los proyectos de artículos sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación, la Comisión, durante su 46.º período de sesiones, aprobó, sobre la base del informe del Comité de Redacción[57], el texto final de una serie de 33 proyectos de artículos sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación y una resolución sobre las aguas subterráneas confinadas transfronterizas que presentó a la Asamblea General[58]. La Comisión recomendó a la Asamblea el proyecto de artículos y la resolución, al igual que recomendó que la Asamblea General, o una conferencia internacional de plenipotenciarios, elaborara una convención sobre la base del proyecto de artículos[59]. La Asamblea General adoptó medidas con respecto a esta recomendación en su resolución 49/52[60].

22. En cuanto al proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad, la Comisión, en su 43.º período de sesiones, aprobó en primera lectura el proyecto en su totalidad, consciente a la vez de que el proyecto de código podía ser mejorado aún y que esas mejoras podrían introducirse en segunda lectura, teniendo en cuenta los elementos adicionales aportados por los comentarios y observaciones de los gobiernos[61]. A ese respecto, la Comisión decidió transmitir el proyecto de artículos, por conducto del Secretario General, a los gobiernos para que formularan sus comentarios y observaciones[62]. En su 46.º período de sesiones, la Comisión examinó el duodécimo informe sobre el tema[63] del Relator Especial[64], en el que éste recogía, artículo por artículo, la parte general del proyecto aprobado en primera lectura, cada artículo seguido de los comentarios de los gobiernos y, a continuación, de la opinión y las conclusiones y recomendaciones del Relator Especial relativas a cada artículo[65]. La Comisión decidió remitir los proyectos de artículos 1 a 15 al Comité de Redacción, quedando entendido que la labor sobre el proyecto de código y sobre el proyecto de estatuto de un tribunal penal internacional sería coordinada por el Relator Especial sobre el proyecto de código y por el presidente y los miembros del Comité de Redacción y del Grupo de Trabajo sobre el proyecto de estatuto de un tribunal penal internacional[66]. La Asamblea General, en su resolución 49/51[67], pidió a la Comisión que reanudara en su 47.º período de sesiones la labor sobre el proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad de tal manera que antes de que terminara el actual mandato de los miembros de la Comisión pudiera terminarse la segunda lectura del proyecto de artículos.

23. En lo que respecta al establecimiento de una corte penal internacional, la Comisión, durante su 44.º período de sesiones, examinó el décimo informe del Relator Especial[68] sobre el proyecto de código de crímenes, que estuvo enteramente dedicado a la cuestión del posible establecimiento de una jurisdicción penal internacional[69]. Al término del debate sobre el informe del Relator Especial, la Comisión creó un Grupo de Trabajo con el mandato de seguir estudiando y analizando los principales problemas planteados en relación con la cuestión del establecimiento de una jurisdicción penal internacional[70]; el Grupo de Trabajo presentó su informe ulteriormente[71]. La Comisión decidió también que la labor ulterior sobre la cuestión requeriría un mandato renovado de la Asamblea General y que correspondería entonces a la Asamblea decidir si la Comisión debería preparar el proyecto relativo a una jurisdicción penal internacional[72]. Durante su 45.º período de sesiones, la Comisión examinó el undécimo informe del Relator Especial[73], que estaba dedicado enteramente a la cuestión del proyecto de estatuto de un tribunal penal internacional[74]. La Comisión volvió a reunir su Grupo de Trabajo[75], que en su ulterior informe[76] hacía hincapié en la elaboración de un proyecto de artículos amplio con breves comentarios[77]. La Comisión decidió además que el proyecto de artículos se transmitiera a los gobiernos, por conducto del Secretario General, pidiéndoles que presentaran sus observaciones[78]. En su 46.º período de sesiones, la Comisión examinó el informe final del Grupo de Trabajo, que contenía el texto completo de un proyecto de estatuto consistente en 60 artículos con sus comentarios correspondientes, y aprobó el proyecto de estatuto junto con sus comentarios[79]. La Comisión recomendó además a la Asamblea General que convocara una conferencia internacional de plenipotenciarios para

[57] A/CN.4/L.492 y Vd.1.

[58] *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional*, 1994, vol. II, segunda parte, párr. 218.

[59] Ibíd., párr. 219.

[60] Resolución 49/52 de la Asamblea General, párrs. 2 y 3.

[61] *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional*, 1991, vol. II, segunda parte, párr. 173.

[62] Ibíd., párr. 174.

[63] A/CN.4/460 y Corp. 1.

[64] S. Doudou Thiam.

[65] *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional*, 1994, vol. II, segunda parte, párr. 95.

[66] Ibíd., párr. 96.

[67] Resolución 49/51 de la Asamblea General, párr. 4.

[68] A/CN.4/442.

[69] *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional*, 1992, vol. II, segunda parte, párrs. 24 y 25.

[70] Ibíd., párr. 98.

[71] Ibíd., anexo.

[72] Ibíd., párr. 104 *c*) y *d*).

[73] A/CN.4/449 y Corr.1.

[74] *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional*, 1993, vol. II, segunda parte, párr. 35.

[75] Ibíd., párr. 96.

[76] Ibíd., anexo.

[77] Ibíd., párr. 99.

[78] Ibíd.

[79] *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional*, 1994, vol. II, segunda parte, párrs. 87 y 88.

que examinara el proyecto de estatuto y concertara una convención sobre el establecimiento de un tribunal penal internacional[80]. La Asamblea, en su resolución 46/54[81], invitó a la Comisión de Derecho Internacional a que, en el marco del proyecto de código de crímenes, siguiera examinando y analizando los temas planteados en su informe sobre la labor realizada en su 42.º período de sesiones[82]en relación con una jurisdicción penal internacional, inclusive propuestas para el establecimiento de un tribunal penal internacional u otro mecanismo procesal penal internacional a fin de que la Asamblea General pudiera impartir orientación al respecto. En su resolución 48/31[83], la Asamblea General pidió a la Sexta Comisión que prosiguiera su labor sobre esta cuestión con carácter prioritario, con miras a elaborar un proyecto de estatuto. La Asamblea General, en su resolución 49/53[84], decidió establecer un comité especial, abierto a la participación de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados, para examinar las principales cuestiones sustantivas y administrativas derivadas del proyecto de estatuto preparado por la Comisión y, a la luz de ese examen, considerar los arreglos necesarios para convocar una conferencia internacional de plenipotenciarios.

24. En cuanto al tema "La ley y la práctica en materia de reservas a los tratados", la Comisión decidió en su 45.º período de sesiones que, con sujeción a la aprobación de la Asamblea General, se incluyera en su programa[85]. En su 46.º período de sesiones, la Comisión designó al Sr. Alain Pellet Relator Especial para el tema[86]. La Asamblea General, en su resolución 48/31[87], hizo suya la decisión de la Comisión de Derecho Internacional de incluir el tema en el programa de la Comisión.

25. También durante su 45.º período de sesiones, la Comisión decidió que, con sujeción a la aprobación de la Asamblea General, se incluyera en su programa el tema "La sucesión de Estados y sus efectos sobre la nacionalidad de las personas naturales y jurídicas"[88]. En su 46.º período de sesiones, la Comisión designó al Sr. Vaclav Mikulka Relator Especial para el tema[89]. La Asamblea General, en su resolución 48/31[90], hizo suya la decisión de la Comisión de Derecho Internacional de incluir el tema en el programa de la Comisión.

26. Por lo que se refiere al proyecto de artículos sobre las cláusulas de la nación más favorecida, que figuraban en el informe de la Comisión sobre la labor de su 30.º período de sesiones[91], la Sexta Comisión, en el cuadragésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General, examinó el tema y recomendó a la Asamblea que señalara el proyecto de artículos a la atención de los Estados Miembros y de las organizaciones intergubernamentales interesadas para que lo tuvieran en cuenta en esos casos y en la medida que estimaran necesario[92]. En el mismo período de sesiones, la Asamblea General adoptó la recomendación de la Sexta Comisión[93].

2. Comisión de las naciones unidas para el derecho mercantil internacional

27. Desde su 22.º período de sesiones, celebrado en 1989, hasta su 27.º período de sesiones, celebrado en 1994, los temas prioritarios examinados por la Comisión[94] conforme a las resoluciones pertinentes de la Asamblea General[95] fueron los siguientes: el derecho de los transportes; los pagos internacionales; el nuevo orden económico internacional; las garantías independientes y cartas de crédito contingente; el comercio compensatorio internacional; la contratación pública de bienes, obras y servicios; y el intercambio electrónico de datos.

a) *Derecho de los transportes*

28. En su 22.º período de sesiones, la Comisión terminó de examinar el proyecto de Convenio sobre la responsabilidad de los empresarios de terminales de transporte en el comercio internacional y decidió presentar el proyecto de Convenio a la Asamblea General recomendándole que convocara una conferencia internacional de plenipotenciarios a fin de concertar, sobre la base del proyecto de Convenio aprobado por la Comisión, un Convenio sobre la responsabilidad de los empresarios de terminales de transporte en el comercio internacional[96]. El Convenio se aprobó el 17 de abril de 1991 en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la responsabilidad de los empre-

[80] Ibíd., párr. 90.

[81] Resolución 46/54 de la Asamblea General, párr. 3.

[82] Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Supl. No. 10, cap. II, secc. C.

[83] Resolución 48/31 de la Asamblea General, párr. 6.

[84] Resolución 49/53 de la Asamblea General, párr. 2.

[85] *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional*, 1993, vol. II, segunda parte, párr. 440.

[86] Ibíd., 1994, vol. II, segunda parte, párr. 382.

[87] Resolución 48/31 de la Asamblea General, párr. 7.

[88] *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional*, 1993, vol. II, segunda parte, párr. 440.

[89] Ibíd., 1994, vol. II, segunda parte, párr. 383.

[90] Resolución 48/31 de la Asamblea General, párr. 7.

[91] Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones Supl. No. 10.

[92] Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, anexos, tema 134 del programa (A/46/655). Véase también *Repertorio, Suplemento No. 7*, vol. II, estudio del párrafo 1 *a*) del Artículo 13, párr. 26.

[93] Decisión 46/416 de la Asamblea General. Véanse también los párrs. 6 y 72 del presente estudio.

[94] El mandato de la CNUDMI figura en la resolución 2205 (XXI)de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, anexos, tema 88 del programa (A/6396), y *Anuario de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional*, vol. I: 1968-70, primera parte, cap. II, párr. 33 E. En cuanto a las atribuciones de la Comisión y el programa de trabajo establecido para cumplir su mandato, véase *Repertorio, Suplemento No. 4* vol. I, estudio del párrafo 1 *a*) del Artículo 13, párr. 24.

[95] En cuanto al mandato general encomendado a la Comisión por la Asamblea General para que siguiera ocupándose de los temas incluidos en su programa de trabajo, véanse las resoluciones de la Asamblea General 43/166, 44/33, 45/29, 46/56, 47/34, 48/32 y 49/55.

[96] Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Supl. No. 17, cap. II, párr. 225.

sarios de terminales de transporte en el comercio internacional[97] y se abrió a la firma el 19 de abril de 1991[98].

b) *Pagos internacionales: Ley Modelo sobre transferencias internacionales de crédito*

29. En su 22.º período de sesiones[99], la Comisión examinó los informes de los períodos de sesiones 17.º y 18.º del Grupo de Trabajo sobre Pagos Internacionales[100], en los que se exponían proyectos de disposiciones sobre transferencias internacionales de crédito y se exhortaba al Grupo de Trabajo a preparar el texto de un proyecto de Ley Modelo sobre transferencias internacionales de crédito que se examinaría en su 24.º período de sesiones, programado para 1991. En su 25.º período de sesiones, la Comisión, tras el examen, realizado en sus períodos de sesiones 23.º[101] y 24.º[102], del proyecto de Ley Modelo preparado por el Grupo de Trabajo, aprobó la Ley Modelo sobre transferencias internacionales de crédito[103].

c) *Pagos internacionales: garantías independientes y cartas de crédito contingente*

30. En su 22.º período de sesiones, la Comisión examinó el informe del Grupo de Trabajo sobre prácticas contractuales internacionales acerca de la labor realizada en su 12.º período de sesiones, en el que se estudió el proyecto de Reglas uniformes de la Cámara de Comercio Internacional relativas a las garantías[104]. La Comisión decidió iniciar la labor de preparación de una ley uniforme relativa a las garantías y las cartas de crédito contingente y encomendó la tarea al Grupo de Trabajo sobre prácticas contractuales internacionales[105].En sus períodos de sesiones 23.º a 26.º[106] la Comisión examinó los informes del Grupo de Trabajo correspondientes a sus períodos de sesiones 13.º a 19.º[107] y pidió al Grupo de Trabajo que prosiguiera su labor a fin de completarla con anterioridad al 28.º período de sesiones de la Comisión[108].

d) *Nuevo orden económico internacional: Guía jurídica para las transacciones de comercio compensatorio internacional*

31. En su 22.º período de sesiones, la Comisión examinó un informe de la Secretaría titulado "Proyecto de esbozo del posible contenido y estructura de una guía jurídica para la redacción de contratos de comercio compensatorio internacional"[109]. La Comisión decidió empezar a ocuparse de esta cuestión y pidió a la secretaría que preparara proyectos de capítulo de la guía jurídica para examinarlos en su 23.º período de sesiones[110].

32. En su 23.º período de sesiones, la Comisión tuvo ante sí el informe del Grupo de Trabajo sobre Pagos Internacionales y un informe del Secretario General titulado "Proyecto de guía jurídica para la redacción de contratos referentes a operaciones de comercio compensatorio internacional: ejemplos de capítulo"[111]. La Comisión tomó nota de que había habido un acuerdo general acerca del criterio adoptado por la Secretaría respecto de la estructura de la guía jurídica y del asesoramiento que figuraba en ella y decidió que la Secretaría concluyese la preparación de los proyectos de capítulo restantes y los presentara al Grupo de Trabajo sobre Pagos Internacionales[112].

33. En su 25.º período de sesiones, la Comisión, al término de su examen, efectuado en su 24.º período de sesiones, del informe sobre la preparación de la guía jurídica[113], aprobó la Guía Jurídica de la CNUDMI para las operaciones de comercio compensatorio internacional e invitó a la Asamblea General a que recomendara el empleo de la Guía Jurídica[114].

e) *Ley Modelo sobre la Contratación Pública de Bienes, Obras y Servicios*

34. Al término del examen, efectuado en sus períodos de sesiones 22.º a 25.º, de los informes del Grupo de Trabajo sobre el Nuevo Orden Económico Internacional, la Comisión, en su 26.º período de sesiones, examinó y aprobó la Ley Modelo sobre la Contratación Pública de Bienes, Obras y Servicios y la Guía para su Promulga-

[97] Textos aprobados por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la responsabilidad de los empresarios de terminales de transporte en el comercio internacional y Convenio de las Naciones Unidas sobre la responsabilidad de los empresarios de terminales de transporte en el comercio internacional (Viena, 2 a 19 de abril de 1991) (A/CONF.152/13), párrs. 1 y 2. Véase también el párr. 76 del presente estudio.

[98] Textos aprobados por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la responsabilidad de los empresarios de terminales de transporte en el comercio internacional y Convenio de las Naciones Unidas sobre la responsabilidad de los empresarios de terminales de transporte en el comercio internacional (Viena, 2 a 19 de abril de 1991) (A/CONF.152/13), párr. 12.

[99] Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Supl. No. 17, cap. III, párrs. 226 a 229.

[100] Véanse A/CN.9/317 y A/CN.9/31.

[101] Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Supl. No. 17, cap. III, párrs. 22 a 25.

[102] Cuadragésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General, Supl. No. 17, cap. II, párrs. 11 a 14 y 290.

[103] Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Supl. No. 17, cap. II, párrs. 11 y 82. Véase también el párr. 76 del presente estudio.

[104] Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Supl. No. 17, cap. V, párr. 239.

[105] Ibíd., párrs. 242 y 244.

[106] Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Supl. No. 17, cap. V, párr. 31; Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Supl. No. 17, cap. IV, párrs. 297 y 298; Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Supl. No. 17, cap. VI, párr. 157; y Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Supl. No. 17, cap. IV, párr. 272.

[107] Véanse A/CN.9/330, A/CN.9/342, A/CN.9/345, A/CN.9/358, A/CN.9/361, A/CN.9/372 y A/CN.9/374, respectivamente.

[108] Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Supl. No. 17, cap. IV, párr. 273.

[109] Véase A/CN.9/322.

[110] Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Supl. No. 17, cap. VI, párrs. 245, 246 y 249.

[111] Véanse, respectivamente, A/CN.9/357 y A/CN.9/332 y Add.1 a 7.

[112] Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Supl. No. 17, cap. II, párrs. 14, 16 y 17.

[113] Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Supl. No. 17, cap. V, párr. 304.

[114] Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Supl. No. 17, cap. III, párr. 137. Véase también el párr. 76 del presente estudio.

ción[115]. En ese período de sesiones, la Comisión decidió asimismo, sobre la base de una nota de la Secretaría en la que se analizaba la cuestión, asignar al Grupo de Trabajo la elaboración de un proyecto de disposiciones modelo sobre la contratación de servicios[116].

35. En su 27.º período de sesiones, la Comisión examinó los informes del Grupo de Trabajo y aprobó la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública de Bienes, Obras y Servicios[117].

f) *Intercambio electrónico de datos*

36. En su 23.º período de sesiones, la Comisión examinó un estudio preparado por la Secretaría en el que se resumían los aspectos jurídicos relacionados con el perfeccionamiento de contratos por medios electrónicos y pidió a la Secretaría que prosiguiera su examen preparando un nuevo estudio destinado a su 24.º período de sesiones[118]. En su 24.º período de sesiones, la Comisión examinó el informe titulado "Intercambio electrónico de datos", en el que se indicaba la necesidad de un marco jurídico general y un cuerpo básico de las reglas jurídicas aplicables al intercambio electrónico de datos, y decidió dedicar un período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre Pagos Internacionales al examen preliminar de este tema[119]. En su 25.º período de sesiones, la Comisión encargó la elaboración de normas jurídicas sobre el intercambio electrónico de datos al Grupo de Trabajo sobre Pagos Internacionales, que pasó a denominarse Grupo de Trabajo sobre Intercambio Electrónico de Datos[120]. En sus períodos de sesiones 26.º[121] y 27.º[122], la Comisión manifestó su satisfacción por la labor realizada por el Grupo de Trabajo y pidió que el Grupo de Trabajo presentara un proyecto de conjunto de disposiciones básicas sobre el intercambio electrónico de datos a la Comisión en su 28.º o 29.º período de sesiones[123].

3. Comité ad hoc para la elaboración de una convención internacional contrael reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios

37. En 1989 el Comité ad hoc para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios ultimó su labor centrada en el proyecto de convención[124], con lo que dio por terminado su mandato. En su cuadragésimo cuarto período de sesiones, la Asamblea General, con asistencia de un grupo de trabajo de la Sexta Comisión establecido durante ese período de sesiones, ultimó el proyecto de Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios[125], aprobada ulteriormente en su resolución 44/34[126].

4. Comité Especial encargado de elaborar una convención internacional sobre la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal conexo

38. En su cuadragésimo octavo período de sesiones, la Asamblea General decidió crear un Comité Especial abierto a la participación de todos los Estados Miembros para elaborar una convención internacional sobre la seguridad de las Naciones Unidas y el personal conexo, con especial referencia a la responsabilidad por los ataques contra ese personal[127]. El Comité Especial celebró dos períodos de sesiones, uno del 28 de marzo al 8 de abril de 1994 y otro del 1 al 12 de agosto de 1994[128]. En el cuadragésimo noveno período de sesiones, el Comité Especial, con asistencia del Grupo de Trabajo de la Sexta Comisión[129], ultimó el texto de un proyecto de Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y

[115] Véanse, respectivamente, Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Supl. No. 17, cap. IV, párrs. 230 a 232; Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Supl. No. 17, cap. IV, párr. 27; Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Supl. No. 17, cap. III, párrs. 292 y 293; Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Supl. No. 17, cap. V, párrs. 150 a 153; y Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Supl. No. 17, cap. II, párrs. 13 y 14; véanse asimismo los informes del Grupo de Trabajo con signatura A/CN.9/315, A/CN.9/331, A/CN.9/343, A/CN.9/356 y A/CN.9/359. Véase también el párr. 76 del presente estudio.

[116] Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Supl. No. 17, cap. II, párrs. 261 y 262. La nota de la Secretaría lleva la signatura A/CN.9/378/Add.1.

[117] Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Supl. No. 17, cap. II, párr. 97. Los informes del Grupo de Trabajo sobre la labor de sus períodos de sesiones 16. y 17. llevan, respectivamente, las signaturas A/CN.9/389 y A/CN.9/392. Véase también el párr. 76 del presente estudio.

[118] Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Supl. No. 17, cap. VI, párr. 40.

[119] Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Supl. No. 17, cap. VI, párrs. 311 a 317. El informe titulado "Intercambio electrónico de datos" lleva la signatura A/CN.9/350.

[120] Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Supl. No. 17, cap. IV, párrs. 143 a 147.

[121] Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Supl. No. 17, cap. III, párrs. 265 a 267.

[122] Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Supl. No. 17, cap. V, párrs. 198 a 200.

[123] Ibíd.

[124] Los debates celebrados en el Comité ad hoc pueden consultarse en Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Supl. No. 43 y Corr.1. La labor anterior centrada en el proyecto de Convención puede consultarse en *Repertorio, Suplemento No. 6*, vol. II, estudio del párrafo 1 *a*) del Artículo 13, párrs. 60 y 61, y *Repertorio, Suplemento No. 7*, vol. II, estudio del párrafo 1 *a*) del Artículo 13, párrs. 10, 37 y 38.

[125] La Sexta Comisión estableció el Grupo de Trabajo en su tercera sesión, celebrada el 25 de septiembre de 1989. Los debates celebrados en el Grupo de Trabajo pueden consultarse en A/C.6/44/L.9. Los debates celebrados en la Sexta Comisión pueden consultarse en A/C.6/44/SR.41, 42 y 44.

[126] Véanse los párrs. 77 y 94 del presente estudio.

[127] Resolución 48/37 de la Asamblea General, párr. 1.

[128] Los debates pueden consultarse en Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Supl. No. 22; A/AC.242/1994/CRP.14 y adiciones; A/AC.242/2; y A/AC.242/L.13 y Add.1.

[129] La Sexta Comisión estableció inauguralmente el Grupo de Trabajo el 21 de octubre de 1993 (cuadragésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General), y volvió a establecerlo el 26 de septiembre de 1994 (cuadragésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General).

el Personal Asociado[130]. La Asamblea General aprobó la Convención en su resolución 49/59[131].

5. Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización

39. Durante el período que se examina, el Comité Especial, de conformidad con las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General[132], siguió, entre otras cosas, ocupándose de las cuestiones del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y el arreglo pacífico de controversias entre Estados[133]. La Asamblea General, en su resolución 49/58, también pidió a la Comisión que examinara la cuestión de suprimir las cláusulas de la Carta referentes a "Estados enemigos" y que le recomendara en su quincuagésimo período de sesiones las medidas jurídicas más adecuadas que hubieran de adoptarse a este respecto.

40. En el contexto del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el Comité, con asistencia de su Grupo de Trabajo, siguió ocupándose de la cuestión de las actividades de determinación de los hechos llevadas a cabo por las Naciones Unidas. En el período de sesiones de 1989 el Comité examinó dos documentos de trabajo sobre el tema[134]. Tras el examen conjunto en 1990 de las versiones revisadas de los mencionados documentos de trabajo[135] y del documento unificado[136] presentado por los patrocinadores en el período de sesiones de 1990[137], en 1991 se examinaron las dos versiones revisadas del documento unificado[138], a raíz de lo cual el Comité elaboró el proyecto de Declaración sobre la determinación de los hechos por las Naciones Unidas en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, que se presentó a la Asamblea General con fines de examen y aprobación[139]. La Asamblea aprobó la Declaración en su cuadragésimo sexto período de sesiones, celebrado en 1991[140].

41. En 1991, la Asamblea también inauguró un nuevo tema pidiendo al Comité Especial que examinara la propuesta sobre el mejoramiento de la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales[141]. La propuesta, presentada en el período de sesiones del Comité celebrado en 1991[142] y examinada en los períodos de sesiones de 1992 a 1994[143], tuvo su origen en el documento de trabajo en el que se sugerían nuevas cuestiones para que el Comité las examinara, presentado inicialmente en el período de sesiones de 1990 del Comité[144] y examinado de 1991 a 1994[145]. En 1994 el Comité ultimó el proyecto de Declaración sobre el mejoramiento de la cooperación entre las Naciones Unidas y los acuerdos u organismos regionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, que presentó a la Asamblea General con fines de examen y aprobación[146]. La Asamblea aprobó la Declaración en su cuadragésimo noveno período de sesiones, celebrado en 1994[147].

---

[130] Las deliberaciones pertinentes pueden consultarse en A/C.6/49/SR.29 a 32 y 34 y 35.

[131] Véanse los párrs. 78 y 95 del presente estudio.

[132] Resoluciones de la Asamblea General 43/170, 44/31, 44/37, 45/44, 46/58, 47/38, 48/36 y 49/58 y decisiones 45/412 y 45/413 de la Asamblea General.

[133] La Comisión también mantuvo en examen constante la cuestión de la racionalización de los procedimientos existentes de las Naciones Unidas, a raíz de lo cual se decidió que las conclusiones de la Comisión sobre el tema se reprodujeran como anexo del reglamento de la Asamblea General (véase la resolución 45/45 de la Asamblea y su anexo). Los temas del programa del Comité Especial y los resultados de su labor también siguieron siendo objeto de debate en la Sexta Comisión en relación con los temas del programa titulados "Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización" y "Arreglo pacífico de controversias entre Estados".

[134] Véanse A/AC.182/L.60, presentado por Bélgica, España, Italia, el Japón, Nueva Zelandia y la República Federal de Alemania (el texto modificado del documento de trabajo y las deliberaciones pertinentes pueden consultarse en Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Supl. No. 33, párrs. 13 a 17, 20 a 50 y 83); y A/AC.182/L.62, presentado por Checoslovaquia y la República Democrática Alemana (véase Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Supl. No. 33, párrs. 13 y 51 a 83).

[135] A/AC.182/L.60/Rev.1 y A/AC.182/L.62/Rev.1.

[136] A/AC.182/1990/CRP.2, publicado posteriormente con la signatura A/AC.182/L.66.

[137] El texto de los documentos y deliberaciones pertinentes de 1990 puede consultarse en Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Supl. No. 33, párrs. 12, 13 y 18 a 69.

[138] A/AC.182/L.66/Rev.1 y, posteriormente, A/AC.182/L.70.

[139] El texto de los documentos y deliberaciones pertinentes de 1991 puede consultarse en Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Supl. No. 33 y Corr.1, párrs. 12 y 17 a 21.

[140] Resolución 46/59 de la Asamblea General, anexo. Véase el párrafo 79 del presente estudio.

[141] Resolución 46/58 de la Asamblea General, párr. 4 *a*).

[142] El texto de la propuesta presentada por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y las observaciones del patrocinador al respecto pueden consultarse en Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Supl. No. 33 y Corr.1, párrs. 46 y 47.

[143] El texto de los documentos pertinentes presentados posteriormente por la Federación de Rusia y las correspondientes deliberaciones pueden consultarse en A/AC.182/L.72 y Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Supl. No. 33, párrs. 33 y 39 a 94; A/AC.182/L.72/Rev.1 y su modificación propuesta por México (A/AC.182/1993/CRP.4); Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Supl. No. 33 y Corr.1, párrs. 13 y 25 a 89; A/AC.182/L.72/Rev.2; y Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Supl. No. 33, párrs. 14 a 24 y 83 a 89.

[144] A/AC.182/L. 65, presentado por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. El texto del documento de trabajo y las deliberaciones pertinentes puede consultarse en Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Supl. No. 33, párrs. 14 a 16.

[145] En 1991 el Comité siguió examinando el documento de trabajo con signatura A/AC.182/L.65, presentado por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas; véase Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Supl. No. 33 y Corr.1, párrs. 22 a 47. El texto de los documentos pertinentes presentados posteriormente por la Federación de Rusia y las deliberaciones mantenidas de 1992 a 1994 puede consultarse en A/AC.182/L.65 y Corr. 1 y Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Supl. No. 33, párrs. 95 a 108; A/AC.182/L.72/Rev.1 y Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Supl. No. 33 y Corr.1, párrs. 95 y 96; y Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Supl. No. 33, párrs. 98 a 100.

[146] Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Supl. No. 33, párrs. 83 a 89.

[147] Resolución 49/57 de la Asamblea General, anexo. Véase el párrafo 80 del presente estudio. Véase también el párr. 4 *d*) de la resolución 49/58 de la Asamblea General.

42. De 1991 a 1994 el Comité, en atención a lo solicitado por la Asamblea[148], examinó también nuevas propuestas relativas a la aplicación de las disposiciones de la Carta en relación con la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones[149], con el fin de reforzar la eficacia del Consejo de Seguridad respecto del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales[150], y al fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales[151]. En 1994 la Asamblea pidió al Comité que siguiera examinando las mencionadas propuestas y que presentara un informe sobre su labor a la Asamblea en su quincuagésimo período de sesiones[152].

43. En el contexto del arreglo pacífico de controversias entre Estados, el Comité, con asistencia de su Grupo de Trabajo, ultimó en su período de sesiones de 1989 su examen de la propuesta sobre el recurso a una comisión de buenos oficios, mediación o conciliación en las Naciones Unidas y recomendó que la Asamblea General señalara la propuesta como orientación útil a la atención de los Estados en forma de anexo a una decisión[153]. La Asamblea aprobó la decisión en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, celebrado en 1989[154].

44. Durante el período que se examina, la Asamblea pidió al Comité que empezara a estudiar tres cuestiones nuevas: la propuesta relativa a las normas de las Naciones Unidas para la conciliación de controversias entre Estados[155], el establecimiento de un servicio de arreglo de controversias que ofrezca o aporte sus servicios en una etapa temprana de una controversia[156] y la cuestión del fortalecimiento del papel de la Corte Internacional de Justicia[157]. En 1994, la Asamblea pidió al Comité que siguiera examinando las propuestas mencionadas y que presentara un informe sobre su labor a la Asamblea en su quincuagésimo período de sesiones[158].

6. Desarrollo y fortalecimiento de las relaciones de buena vecindad entre Estados

45. De conformidad con la decisión 45/402 de la Asamblea General, el examen del tema se aplazó hasta el cuadragésimo sexto período de sesiones de la Asamblea[159]. Tras el examen del tema en la Sexta Comisión[160], la

[148] Véanse las resoluciones de la Asamblea General 45/44, párr. 3 *a*) ii); 46/58, párr. 4 *a*) y *c*); 47/38, párr. 3 *a*) ii) y iii) y *c*); 48/36, párr. 3 *a*) i) y iii); y 49/58, párr. 4 *a*) i) y (ii).

[149] La propuesta (A/AC.182/L.73 y Rev.1), presentada en el período de sesiones de 1992 del Comité por Bangladesh, Bulgaria, Filipinas, el Líbano, Rumania, Seychelles, el Uruguay y Viet Nam, países a los que posteriormente se sumaron Bolivia, el Brasil, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Cuba, el Ecuador, Egipto, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, la India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Malta, Mauritania, México, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Nigeria, el Pakistán, Panamá, el Paraguay, Perú, la República Unida de Tanzanía, Sri Lanka, el Sudán, Vanuatu, Venezuela y Yugoslavia, y las deliberaciones al respecto pueden consultarse en Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Supl. No. 33, párrs. 34 y 109 a 122. Las propuestas presentadas con el mismo título en el período de sesiones de 1993 por Bolivia, Bulgaria, Chile, Costa Rica, el Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Malta, Mauritania, Mongolia, Mozambique, Nicaragua, Panamá, el Paraguay, la República de Moldova, Rumania, Ucrania y el Uruguay (A/AC.182/L.76/Rev.1) y por la India y Nepal (A/AC.182/L.77) y las deliberaciones al respecto pueden consultarse en Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Supl. No. 33 y Corr.1, párrs. 97 a 121. La propuesta consolidada (A/AC.182/L. 79) presentada en el período de sesiones de 1994 por Bulgaria, Costa Rica, el Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Jordania, Mozambique, Nicaragua, Nigeria, Panamá, el Paraguay, Polonia, la República de Moldova, Rumania, Ucrania, Uganda, el Uruguay y Zambia, países a los que se sumaron posteriormente la India y Túnez, las deliberaciones al respecto y la recomendación del Comité pueden consultarse en Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Supl. No. 33, párrs. 25 a 37 y 51 a 82.

[150] La propuesta presentada por la Jamahiriya Árabe Libia Popular y Socialista en el período de sesiones del Comité celebrado en 1991 y su versión revisada de 1993 (A/AC.182/1993/CRP.1) y las observaciones pertinentes pueden consultarse, respectivamente, en Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Supl. No. 33 y Corr.1, párrs. 14 y 15, y Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Supl. No. 33 y Corr.1, párrs. 93 y 94.

[151] La propuesta (A/AC.182/1992/CRP.2) presentada por Cuba en el período de sesiones del Comité celebrado en 1992 y sus versiones revisadas de 1993 (A/AC.182/1993/CRP.2) y 1994, así como las deliberaciones al respecto, pueden consultarse, respectivamente, en Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Supl. No. 33, párrs. 123 a 131, Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Supl. No. 33 y Corr.1, párrs. 90 a 92, y cuadragésimo noveno período de sesiones, Supl. No. 33, párrs. 41 a 43 y 90 a 97.

[152] Resolución 49/58 de la Asamblea General, párrs. 4 *a*) y 8.

[153] El texto de la propuesta (A/AC.182/L.52/Rev.2), presentado por Rumania en 1988, las deliberaciones al respecto mantenidas en 1989, la declaración de la Presidencia y la recomendación del Comité pueden consultarse, respectivamente, en Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Supl. No. 33, párr. 48, y Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Supl. No. 33, párrs. 14, 17 y 119 a 123.

[154] Decisión 44/415 de la Asamblea General, anexo. Véase también el párrafo 81 del presente estudio y el cuarto párrafo del preámbulo de la resolución 44/37 de la Asamblea General.

[155] Véanse la decisión 45/413 de la Asamblea General y las resoluciones de la Asamblea General 46/58, párr. 4 *b*) i); 47/38, párr. 3 *b*) i); 48/36, párr. 3 *b*) i); y 49/58, párr. 4 *b*) i). El texto de la propuesta presentada inicialmente por Guatemala a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones en el documento A/45/742, sus versiones revisadas A/AC.182/L.75 y A/AC.182/L.75/Rev.1 (con el título modificado "Normas modelo de las Naciones Unidas para la conciliación de controversias entre Estados"), y las deliberaciones del Comité al respecto pueden consultarse en Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Supl. No. 33, párrs. 35 y 132 a 182; Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Supl. No. 33 y Corr.1, párrs. 122 a 159; y Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Supl. No. 33, párrs. 44, 45 y 102 a 108.

[156] Véase la resolución 49/58 de la Asamblea General, párr. 4 *b*) ii). El texto de la propuesta presentada inicialmente por Sierra Leona figura en el documento A/48/398, anexo, y las deliberaciones mantenidas al respecto en el Comité pueden consultarse en Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Supl. No. 33, párrs. 109 a 111.

[157] Véanse las resoluciones de la Asamblea General 48/36, párr. 3 *b*) ii), y 49/58, párr. 4 *b*) ii). Las opiniones expresadas en relación con las sugerencias formuladas en diversas ocasiones por el Secretario General con respecto al fortalecimiento del papel de la Corte Internacional de Justicia, y, en particular, la autorización del Secretario General para recabar opiniones consultivas de la Corte pueden consultarse en cuadragésimo quinto período de sesiones, Supl. No. 33, párrs. 73 y 74; cuadragésimo sexto período de sesiones, Supl. No. 33 y Corr.1, párrs. 37 y 38; cuadragésimo séptimo período de sesiones, Supl. No. 33, párrs. 26, 31 y 32; cuadragésimo octavo período de sesiones, Supl. No. 33 y Corr.1, párr. 20; y cuadragésimo noveno período de sesiones, Supl. No. 33, párr. 46. Véase también el informe del Secretario General titulado "Un programa de paz" (A/47/277-S/24111, párrs. 38 y 39).

[158] Resolución 49/58 de la Asamblea General, párrs. 4 *b*) y 8.

[159] Véase también *Repertorio, Suplemento No. 7*, vol. II, estudio del párrafo 1 *a*) del Artículo 13, párrs. 14 y 45, y A/45/511.

[160] Véanse A/C.6/46/SR.21, párrs. 23 y 24, SR.22, párrs. 1 a 3, y SR.28, párrs. 75 a 85.

Asamblea, en su cuadragésimo sexto período de sesiones, aprobó la resolución 46/62, en la que se reafirmó el valor de la buena vecindad en el mundo moderno de naciones interdependientes y se señaló que la cuestión de su desarrollo y fortalecimiento podría ser objeto de examen en el futuro[161]. De ese modo se puso término al examen activo del tema.

7. Medidas para eliminar el terrorismo internacional

46. En sus períodos de sesiones cuadragésimo cuarto a cuadragésimo octavo, la Asamblea General aprobó dos resoluciones y una decisión en relación con este tema[162]. En sus resoluciones, la Asamblea, entre otras cosas, invitó repetidas veces a los Estados a expresar su opinión sobre una propuesta, presentada en su cuadragésimo segundo período de sesiones, de celebrar una conferencia internacional sobre el terrorismo internacional[163]. En el cuadragésimo noveno período de sesiones de la Asamblea, la Sexta Comisión decidió celebrar consultas oficiosas para la elaboración de un proyecto de declaración sobre el tema[164], además de examinarlo durante sus sesiones oficiales[165]. En ese mismo período de sesiones, la Asamblea aprobó la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional[166].

47. En relación con la Declaración, la Asamblea hizo hincapié en la necesidad de proseguir los esfuerzos encaminados a lograr la eliminación definitiva de todos los actos de terrorismo mediante el fortalecimiento de la cooperación internacional y el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación, así como mediante el aumento de la coordinación y de la eficiencia de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, las organizaciones y los órganos competentes[167].

8. Principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico

48. La Asamblea General, en su resolución 46/52, decidió, entre otras cosas, crear en el marco de la Sexta Comisión un grupo de trabajo encargado de desarrollar los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional[168] y pidió al Secretario General que recabara las opiniones de los Estados Miembros y de las organizaciones internacionales competentes acerca de los principios que pudieran ser objeto de atención prioritaria por el grupo, y las incluyera en un informe que habría de presentar a la Asamblea en su cuadragésimo octavo período de sesiones. En su decisión 48/412, la Asamblea, tomando nota del informe oral del Presidente del Grupo de Trabajo sobre el tema[169], decidió reanudar el examen del tema en su quincuagésimo primer período de sesiones.

9. Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional

49. La Asamblea General, en su resolución 44/23 declaró el período 1990-1999 Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional, entre cuyos principales objetivos se mencionó el de promover el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación[170].

50. Durante el período que se analiza la Asamblea examinó anualmente el tema, volviendo a confirmar los mencionados objetivos en sus resoluciones[171] y en los programas de actividad correspondientes a las partes primera (1990-1992), segunda (1993-1994) y tercera (1995-1996) del Decenio[172]. La Asamblea, entre otras cosas, pidió en varias ocasiones al Secretario General que presentara un informe[173], sobre la base de información aportada por los Estados, las organizaciones internacionales (incluidas las Naciones Unidas) y las instituciones mencionadas en los programas, relativo a sus actividades y sugerencias al respecto a fin de que la Sexta Comisión lo examinara con ayuda de su Grupo de Trabajo sobre el Decenio[174]. Aunque la razón de ser del Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional y su principal objetivo consistían en fomentar el respeto al derecho internacional y mejorar la aplicación del derecho vigente[175], el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación se consideraron, en el contexto del fortalecimiento del estado de derecho en las relaciones internacionales[176], parte integrante del Decenio y se mencionaron expresamente como una de sus cuatro metas principales[177].

---

[161] Véase el párrafo 82 del presente estudio.

[162] Resoluciones 44/29 y 46/51 y decisión 48/411 de la Asamblea General.

[163] Resoluciones 44/29 y 46/51 de la Asamblea General.

[164] Véase A/49/743, párr. 5.

[165] Las deliberaciones pueden consultarse en A/C.6/49/SR.12 a 15 y 39.

[166] Véase la resolución 49/60 de la Asamblea General, anexo. Véanse también los párrs. 46 y 83 del presente estudio.

[167] Resolución 49/60 de la Asamblea General, anexo, párr. 12.

[168] La labor anterior sobre este tema puede consultarse en *Repertorio, Suplemento No. 7*, vol. II, estudio del párrafo 1 *a*) del Artículo 13, párrs. 14 y 48. Véase también la resolución 44/30 de la Asamblea General, párrs. 3 y 4.

[169] Véase A/C.6/48/SR.35, párrs. 21 y 22.

[170] Véase la resolución 44/23 de la Asamblea General, párr. 2 *c*).

[171] Véanse la resolución 44/23 de la Asamblea General, párr. 2. *c*), así como el párrafo 2 *c*) del preámbulo de las resoluciones 45/40, 46/53, 47/32, 48/30 y 49/50.

[172] Véase el anexo, secc. III, de las resoluciones de la Asamblea General 45/40, 47/32 y 49/50.

[173] Véanse las resoluciones de la Asamblea General 44/23, párr. 3; 45/40, párrs. 4 y 5 y anexo, secc. III, párr. 1; 46/53, párrs. 3 a 5; 47/32, párrs. 4 a 6 y anexo, secc. III, párr. 1; 47/37, párr. 4; 48/30, párrs. 3, 5 y 6; y 49/50, párrs. 4 y 5 y anexo, secc. III, párr. 1.

[174] El Grupo de Trabajo sobre el Decenio se estableció originalmente de conformidad con el párr. 4 de la resolución 44/23 de la Asamblea General.

[175] A/C.6/45/SR.40, párr. 23. Véase también Ibíd., párrs. 54 y 95. Véanse también A/C.6/45/SR.41, párrs. 59 y 93; A/C.6/46/SR.37, párrs. 62 y 70; A/C.6/46/SR.38, párr. 73; A/C.6/48/SR.31, párr. 19; A/C.6/48/SR.32, párrs. 16, 66 y 91; y A/C.6/48/L. 9, párrs. 8 y 21.

[176] A/C.6/46/SR.43, párr. 8.

[177] Véase el párr. 48 del presente estudio.

51. A ese respecto, las deliberaciones mantenidas en la Sexta Comisión ofrecieron a un mismo tiempo una singular evaluación de los logros y una nueva perspectiva de las posibilidades del desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación en las postrimerías del siglo XX.

52. El debate se centró en los logros en la esfera del desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación. Era de aceptación generalizada que buena parte de lo sustancial del derecho internacional universal ya había sido codificada, y su desarrollo progresivo estaba en marcha en muchas organizaciones especializadas[178]. También se señaló que, de momento, la ampliación de la participación de los Estados en los tratados multilaterales era de por sí una forma de fomentar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación[179].

53. Se expresó apoyo a la identificación de las esferas del derecho internacional, incluso las ya codificadas, que requerirían mayor desarrollo[180]. Sin embargo, divergían las opiniones en cuanto a qué parte del derecho sustantivo debía destacarse o desarrollarse[181].

54. Diversas sugerencias en materia de codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional se presentaron en la lista detallada de sugerencias en relación con el programa del Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional formuladas por Estados y organizaciones internacionales, que figura en el anexo II del informe de 1990 del Grupo de Trabajo sobre el Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional[182].

55. Algunas delegaciones sugirieron proceder con cautela el emprender nuevas actividades en materia de codificación. Se indicó que no debía emprenderse la codificación de las normas del derecho internacional si no cabía esperar razonablemente que el resultado fuera un éxito[183]. También se expresó la opinión de que, dado el gran número y diversidad de los acuerdos internacionales, sería prudente hacer un inventario y evaluación de los ya existentes antes de emprender cualquier nuevo esfuerzo de codificación y desarrollo progresivo[184]. Se consideró asimismo que la información pertinente sobre los motivos de la falta de aceptación de un tratado en particular podría llevar a su revisión[185]. También se sugirió que parecía acertada la sugerencia de que la Comisión de Derecho Internacional hiciera un repaso de las convenciones que no habían entrado en vigor pese a haber pasado mucho tiempo desde su adopción[186].

56. También se examinó el futuro papel de las Naciones Unidas en el proceso de desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación. Se afirmó que las Naciones Unidas seguían siendo el mejor marco para el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación[187]. Sin embargo, se reconoció que en muchos casos un enfoque regional o funcionalmente limitado podía ser más fácil de manejar y conducir a resultados más efectivos que un enfoque global[188]. Algunos recordaron que el proceso de elaboración de las convenciones multilaterales debía ser verdaderamente universal y los países en desarrollo debían participar plenamente en ese proceso a fin de que sus intereses quedaran reflejados en ellas[189].

57. El debate se centró también en los procedimientos, métodos y formas que deberían emplearse en el proceso de desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación. Se adujo que, a causa de la fundamental importancia del consentimiento de los Estados soberanos en el desarrollo del derecho internacional, el consenso proporciona la base más clara para las acciones tendentes a fortalecer el papel del derecho internacional en las relaciones internacionales[190]. Sin embargo, también se señaló que el Decenio, lejos de limitarse a la búsqueda de un consenso, debía ser la ocasión de enfrentamientos de puntos de vista de los que surgirían soluciones[191]. Se indicó que la búsqueda de acuerdos que fueran aceptados ampliamente no debía servir de pretexto para subordinar el derecho a cierta unanimidad[192]. Se sugirió hacer más hincapié en la utilización de instrumentos no vinculantes, habida cuenta de su creciente importancia[193].

58. La contribución del mundo académico al proceso de desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación recibió, en general, una buena acogida. Se sugirió que las instituciones eruditas debían contribuir al estudio de cuestiones tales como los procedimientos existentes para el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación y las esferas del derecho internacional que podrían estar listas para el desarrollo progresivo o la codificación[194]. Se sostuvo que la propuesta de celebrar un congreso de las Naciones Unidas sobre derecho internacional ofrecería la oportunidad de determinar las perspectivas de desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación[195].

[178] A/C.6/45/SR.40, párr. 11.
[179] A/C.6/45/SR.41, párr. 76. Véase también A/C.6/49/SR.35, párr. 7.
[180] A/45/512, párr. 21. Véase también A/C.6/47/SR.34, párr. 63.
[181] A/C.6/45/SR.40 párr. 8.
[182] A/C.6/45/L.5.
[183] A/C.6/45/SR.40, párr. 12.
[184] Ibíd., párr. 98.
[185] A/C.6/49/SR.35, párr. 8.
[186] Ibíd., párr. 7.
[187] A/C.6/47/SR.35, párr. 56.
[188] A/C.6/45/SR.40, párr. 11.
[189] A/C.6/47/SR.35, párr. 53. Véase también A/C.6/48/SR.31, párrs. 46 y 47.
[190] A/C.6/45/SR.40, párr. 100. Véanse también A/C.6/45/SR.41, párrs. 4 y 58; y A/C.6/48/SR.31, párr. 46.
[191] A/C.6/45/SR.41, párr. 83.
[192] Ibíd., párr. 87.
[193] A/C.6/49/SR.35, párr. 27.
[194] A/C.6/45/SR.35, párr. 55. Véase también A/C.6/45/SR.42, párr. 35.
[195] A/C.6/47/SR.34, párrs. 7 y 31. Véanse también A/C.6/48/L.9, párrs. 29 y 30; y A/C.6/48/SR.32, párr. 4.

10. Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos

59. Durante el período que se examina, la Asamblea General, en sus resoluciones 44/46, 45/72, 46/45, 47/67, 48/39 y 49/34, siguió fomentando la labor centrada en temas relacionados con el desarrollo y la codificación del derecho del espacio ultraterrestre sobre la base de propuestas presentadas por Estados e informes de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos y su Subcomisión de Asuntos Jurídicos[196] sobre los temas indicados en el *Suplemento No. 7*[197].

60. En sus resoluciones 44/46, 45/72 y 46/45, la Asamblea General hizo suya la recomendación de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos de que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos prosiguiera, por conducto de su grupo de trabajo, la elaboración de proyectos de principios relativos a la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre[198]. En 1992, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos y la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre ultimaron el proyecto de texto de los principios.

61. En su cuadragésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General, en su resolución 47/68, aprobó los Principios pertinentes a la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre[199]. En la misma resolución, la Asamblea reconoció que el conjunto de Principios estaría sujeto a revisiones futuras a la luz de las nuevas aplicaciones de la energía nuclear y de las recomendaciones internacionales sobre protección radiológica que fueran surgiendo[200], mientras que, en su resolución 47/67, recomendó que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos empezara a considerar la cuestión del pronto examen y la posible revisión de los principios[201]. En 1993 la Subcomisión de Asuntos Jurídicos empezó a examinar esta cuestión. En su resolución 49/34, la Asamblea hizo suya la recomendación de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos de suspender el examen de la cuestión por el grupo de trabajo[202].

62. La Asamblea General también hizo suyas las recomendaciones de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos de que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos continuara examinando, por conducto de su grupo de trabajo, los asuntos relativos a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre y el carácter y la utilización de la órbita geoestacionaria, incluidos los medios de asegurar la utilización racional y equitativa de la órbita geoestacionaria sin desconocer el papel de la Unión Internacional de Telecomunicaciones[203]. En su cuadragésimo octavo período de sesiones, la Asamblea, en su resolución 48/39, observó que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos había realizado deliberaciones sobre la cuestión de la órbita geoestacionaria sobre la base de propuestas recientes que podrían proporcionar una base nueva y mejor para la labor futura de la Subcomisión[204].

63. Durante el período que se examina la Asamblea General también hizo suya la recomendación de la Comisión de que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos continuara examinando los aspectos jurídicos relacionados con la aplicación del principio de que la exploración y la utilización del espacio ultraterrestre debían realizarse en beneficio e interés de todos los Estados, teniendo especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo, y observó que en 1990 se establecería un grupo de trabajo en relación con este tema[205]. Con miras a facilitar la labor del grupo de trabajo, la Asamblea exhortó a los Estados Miembros a que presentaran sus opiniones sobre las cuestiones relativas a este tema determinadas por la Subcomisión de Asuntos Jurídicos con antelación al período de sesiones de 1990[206]. El grupo de trabajo se estableció en 1990[207].

11. Derecho del mar

a) *Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982*

64. De 1990 a 1994, el Secretario General mantuvo una serie de consultas oficiosas sobre las cuestiones de la explotación minera en los fondos marinos[208] con el objeto de lograr la participación universal en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar[209]. En el marco de las consultas se determinaron varias cuestiones complejas como los costos para los Estados partes en la

[196] Véanse Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Supl. No. 20, cuadragésimo quinto período de sesiones, Supl. No. 20, cuadragésimo sexto período de sesiones, Supl. No. 20, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Supl. No. 20, cuadragésimo octavo período de sesiones, Supl. No. 20, cuadragésimo noveno período de sesiones, Supl. No. 20, A/AC.105/430, A/AC.105/457, A/AC.105/484, A/AC.105/514 y A/AC.105/573.

[197] Véase *Repertorio, Suplemento No. 7*, vol. II, estudio del párrafo 1 *a*) del Artículo 13, párrs. 49 a 57.

[198] Resoluciones de la Asamblea General 44/46, párr. 4 *a*), 45/72, párr. 4 *a*), y 46/45, párr. 4 *a*).

[199] Véase la resolución 47/68 de la Asamblea General, octavo párrafo del preámbulo.

[200] Ibíd., séptimo párrafo del preámbulo.

[201] Véase la resolución 47/67 de la Asamblea General, párr. 4 *a*).

[202] Véase el párrafo 84 del presente estudio.

[203] Véanse las resoluciones de la Asamblea General 44/46, párr. 4 *b*), 45/72, párr. 4 *b*), 46/45, párr. 4 *b*), 47/67, párr. 4 *b*), 48/39, párr. 4 *b*), y 49/34, párr. 4 *b*).

[204] Véase la resolución 48/39 de la Asamblea General, párr. 5.

[205] Véanse las resoluciones de la Asamblea General 44/46, párrs. 4 *c*) y 5, 45/72, párr. 4 *c*), 46/45, párr. 4 *c*), 47/67, párr. 4 *c*), 48/39, párr. 4 *c*), y 49/34, párr. 4 *c*).

[206] Véase la resolución 44/46 de la Asamblea General, párr. 6.

[207] Véase A/AC.105/457, párr. 11 *d*).

[208] En A/48/950 se indican las fechas de las reuniones oficiosas.

[209] *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.84.V.3), documento A/CONF.62/122.

Convención; la adopción de decisiones; la transferencia de tecnología; los límites de producción que puede imponer la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos; el fondo de compensación destinado a los países en desarrollo afectados negativamente por la explotación minera en los fondos marinos; y las disposiciones financieras de los contratos de explotación minera en los fondos marinos. En las consultas también se examinaron los diversos métodos para la posible adopción de toda solución acordada. En última instancia, la Asamblea General aprobó el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982[210].

65. Las principales características del Acuerdo son las siguientes:

a) La Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, entre otras cosas, elaborará y aprobará las normas, reglamentos y procedimientos que sean necesarios para facilitar la aprobación de los planes de trabajo para exploración o explotación de minerales de los fondos marinos de conformidad con una serie de disposiciones, incluso a petición de un Estado uno de cuyos nacionales se proponga solicitar la aprobación de un plan de trabajo de explotación[211];

b) La Empresa llevará a cabo sus actividades iniciales de explotación minera de los fondos marinos por medio de empresas conjuntas y no por cuenta propia, con arreglo a lo dispuesto en la Convención antes de que se aprobara el Acuerdo[212];

c) Como norma general, las decisiones de los órganos de la Autoridad se deberán adoptar por consenso[213].

66. Los Estados partes en el Acuerdo también han acordado que "las disposiciones de este Acuerdo y de la Parte XI deberán ser interpretadas y aplicadas en forma conjunta como un solo instrumento. En caso de haber discrepancia entre este Acuerdo y la Parte XI, prevalecerán las disposiciones de este Acuerdo"[214].

b) *Conferencia de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces cuyos territorios se encuentran dentro y fuera de las zonas económicas exclusivas y las poblaciones de peces altamente migratorios*

67. Durante el período que se examina, la Asamblea General convocó la Conferencia de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces cuyos territorios se encuentran dentro y fuera de las zonas económicas exclusivas y las poblaciones de peces altamente migratorios (Nueva York, 1993 y 1994)[215] tras las deliberaciones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. El mandato de la Conferencia era promover la aplicación eficaz de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativas a las poblaciones de peces transzonales y a las poblaciones de peces altamente migratorias[216], determinar y evaluar los problemas existentes en relación con la conservación y ordenación de esas poblaciones de peces[217], examinar los medios de mejorar la cooperación pesquera entre los Estados[218] y formular recomendaciones apropiadas[219]. La Asamblea General afirmó también que la labor y los resultados de la conferencia deberían ser totalmente compatibles con las disposiciones de la Convención, en particular respecto de los derechos y obligaciones de los Estados ribereños y de los Estados que se dedican a la pesca en la alta mar[220].

68. En sus resoluciones 48/194 y 49/121, la Asamblea General renovó el mandato de la Conferencia. Durante el período examinado, la Conferencia celebró cuatro períodos de sesiones[221].

69. En una guía de los asuntos presentados a la Conferencia preparada por el Presidente[222] figuraban diversas cuestiones fundamentales como el carácter de las medidas de conservación y ordenación que han de establecerse mediante la cooperación; los mecanismos de cooperación, incluido el establecimiento de organizaciones o arreglos regionales o subregionales para la conservación y la ordenación de las poblaciones de peces; las responsabilidades de las actuales organizaciones o arreglos regionales de pesca; y la observancia de las medidas de conservación y ordenación. La Conferencia también examinó la cuestión fundamental de la ejecución efectiva, incluidas las responsabilidades del Estado del pabellón. Otra cuestión central de la que se ocupó la Conferencia fue la aplicación del denominado criterio de precaución a los procedimientos de conservación y ordenación.

70. Al término del cuarto período de sesiones de la Conferencia, celebrado en agosto de 1994, el Presidente preparó un texto de negociación revisado en forma de instrumento vinculante con el título "Proyecto de Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios"[223].

[210] Resolución 48/263 de la Asamblea General, anexo. Véase el párrafo 85 del presente estudio.
[211] Resolución 48/263 de la Asamblea General, anexo, sección 1, párr. 15.
[212] Ibíd., sección 2, párr. 2.
[213] Ibíd., sección 3, párr. 2.
[214] Ibíd., anexo, artículo 2, párr. 1.
[215] Resolución 47/192 de la Asamblea General, párr. 1.
[216] Ibíd., párr. 2.
[217] Ibíd., párr. 2 *a*).
[218] Ibíd., párr. 2 *b*).
[219] Ibíd., párr. 2 *c*).
[220] Ibíd., párr. 3.
[221] En A/50/550, párr. 7 se indican los períodos de sesiones y las fechas de la Conferencia.
[222] Documento A/CONF.164/10.
[223] Documento A/CONF.164/22.

12. Comisión de Derechos Humanos

71. Los estudios sobre los derechos humanos aparecen enumerados en el anexo del estudio relativo al párrafo 1 *b*) del Artículo que figura en el presente *Suplemento*. La codificación y desarrollo progresivo en este ámbito se analiza con más detenimiento en el estudio del Artículo 55.

B. Formulación de recomendaciones

72. Como se señaló en los *Suplementos Nos. 3* a *7*[224], muchas de las medidas adoptadas por la Asamblea General, expuestas antes en la sección II.A, "Realización de estudios", pueden interpretarse como recomendaciones tendientes a fomentar el desarrollo del derecho internacional y su codificación. La realización de estudios y la formulación de recomendaciones no tienen por qué ser actividades mutuamente excluyentes. Por otra parte, es evidente que ya se ha superado la etapa de iniciación en que la labor preparatoria sobre un tema lleva a la presentación de un proyecto definitivo de la Comisión de Derecho Internacional a la Asamblea General, y que las medidas adoptadas en adelante por la Asamblea sobre un proyecto corresponden exclusivamente al epígrafe denominado "Formulación de recomendaciones".

73. Durante el período examinado, la Asamblea General, en su decisión 46/416, decidió señalar el proyecto de artículos sobre la cláusula de la nación más favorecida que figura en el informe de la Comisión sobre la labor realizada en su trigésimo período de sesiones[225] a la atención de los Estados Miembros y las organizaciones intergubernamentales interesadas para que lo examinaran en los casos y en la medida que juzgaran apropiados.

74. La Asamblea General, en su resolución 49/52, relativa a los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación[226], invitó a los Estados a presentar comentarios y observaciones escritos sobre el proyecto de artículos aprobado por la Comisión y decidió que, a comienzos de su quincuagésimo primer período de sesiones, la Sexta Comisión convocara a un grupo de trabajo plenario, abierto a la participación de los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados, para elaborar una convención marco sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación basada en el proyecto de artículos aprobado por la Comisión a la luz de los comentarios y observaciones escritos de los Estados y de las opiniones expresadas en los debates durante el cuadragésimo noveno período de sesiones.

75. En su resolución 44/39[227], la Asamblea General pidió a la Comisión que, al examinar en su 42.º período de sesiones el tema titulado "Proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad", se ocupara de la cuestión de establecer un tribunal penal internacional u otro mecanismo de justicia penal internacional que tuviera jurisdicción sobre las personas que presuntamente hubieran cometido crímenes que pudieran ser tipificados en dicho código, incluidas las personas que participasen en el tráfico ilícito transfronterizo de estupefacientes, y que dedicara particular atención a esta última cuestión en su informe sobre ese período de sesiones. En su resolución 49/53[228], la Asamblea General decidió establecer un comité especial, abierto a la participación de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o de los organismos especializados, para examinar las principales cuestiones sustantivas y administrativas derivadas del proyecto de estatuto preparado por la Comisión de Derecho Internacional y, a la luz de ese examen, considerar los arreglos necesarios para convocar una conferencia internacional de plenipotenciarios.

76. La Asamblea General, en sus resoluciones relativas a los informes de la Comisión correspondientes a cada período de sesiones, reconoció sistemáticamente la importancia de remitir las cuestiones jurídicas y de redacción a la Sexta Comisión, incluidos los temas que podrían someterse a la Comisión de Derecho Internacional, y de permitir que la Sexta Comisión y la Comisión de Derecho Internacional acrecentaran aún más su contribución al desarrollo progresivo del derecho internacional y a su codificación[229], y recordó invariablemente la necesidad de seguir examinando los temas de derecho internacional que, dado su interés nuevo o renovado para la comunidad internacional, pudieran prestarse al desarrollo progresivo y a la codificación del derecho internacional y, por consiguiente, pudieran incluirse en el futuro programa de trabajo de la Comisión de Derecho Internacional[230].

77. Durante el período examinado, la Asamblea General decidió que se celebrara una conferencia internacional de plenipotenciarios para concertar una convención sobre la responsabilidad de los empresarios de terminales de transporte en el comercio internacional, que, según observó la Asamblea General, culminó en la aprobación del Convenio de las Naciones Unidas sobre la responsabilidad de los empresarios de terminales de transporte en el comercio internacional[231]. La Asamblea General también observó con particular satisfacción la ultimación y

[224] Véase *Repertorio*, *Suplemento No. 3*, vol. I, estudio del párrafo 1 *a*) del Artículo 13, párrs. 48 y 49; *Suplemento No. 4*, vol. I, estudio del párrafo 1 *a*) del Artículo 13, párr. 69; *Suplemento No. 5*, vol. I, estudio del párrafo 1 *a*) del Artículo 13, párr. 54; *Suplemento No. 6*, vol. II, estudio del párrafo 1 *a*) del Artículo 13, párr. 111; y *Suplemento No. 7*, vol. II, estudio del párrafo 1 *a*) del Artículo 13, párr. 67.

[225] Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Supl. No. 10.

[226] Resolución 49/52 de la Asamblea General, párrs. 2 y 3.

[227] Resolución 44/39 de la Asamblea General, párr. 1.

[228] Resolución 49/53 de la Asamblea General, párr. 2.

[229] Véanse las resoluciones de la Asamblea General 44/35, 45/41, 46/54, 47/33, 48/31 y 49/51.

[230] En la resolución 44/39 de la Asamblea General, titulada "Responsabilidad penal internacional de las personas y entidades que participan en el tráfico ilícito transfronterizo de estupefacientes y en otras actividades delictivas transnacionales: creación de un tribunal penal internacional que tenga jurisdicción sobre estos delitos", también figuraba un párrafo redactado de forma semejante.

[231] Resoluciones 44/33 y 46/56 de la Asamblea General.

aprobación por la Comisión de la Ley Modelo sobre la Contratación Pública de Bienes, Obras y Servicios y la Guía jurídica para las transacciones de comercio compensatorio internacional[232]. La Asamblea General acogió con satisfacción la decisión de la Comisión de comenzar la elaboración de directrices para las conferencias previas a las audiencias en los procedimientos arbitrales[233].

78. En su cuadragésimo cuarto período de sesiones, celebrado en 1989, la Asamblea General, consciente de la necesidad de concertar, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios[234], aprobó y abrió a la firma y ratificación o a la adhesión la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios[235]. En la propia Convención, los Estados partes en la Convención expresaron la convicción de que la aprobación de una convención contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios contribuiría a la erradicación de estas actividades reprensibles y, con ello, a la observancia de los propósitos y principios consagrados en la Carta[236].

79. En su cuadragésimo noveno período de sesiones, celebrado en 1994, la Asamblea General, gravemente preocupada por el número cada vez mayor de ataques contra el personal de las Naciones Unidas y personal asociado que habían causado muertes o heridas graves[237], aprobó y declaró la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado abierta a la firma y ratificación, aceptación, aprobación o adhesión[238]. Asimismo, subrayó la importancia que atribuía a la rápida finalización de un examen amplio de los arreglos relativos a la indemnización por muerte, invalidez, lesiones o enfermedad que pudieran atribuirse al servicio para el mantenimiento de la paz, con miras a elaborar arreglos equitativos y apropiados y asegurar un reembolso expeditivo[239].

80. En su cuadragésimo sexto período de sesiones, celebrado en 1991, la Asamblea General aprobó la Declaración sobre la determinación de los hechos por las Naciones Unidas en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales[240]. Convencida de que su aprobación contribuiría a reforzar la función y a aumentar la eficacia de las Naciones Unidas en cuanto al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales[241], pidió al Secretario General que hiciera todo lo posible para que la Declaración fuera generalmente conocida y plenamente aplicada[242]. En la propia Declaración, la Asamblea General reconoció que el uso pleno y el mejoramiento de los medios para determinar los hechos podrían contribuir al fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y promover el arreglo pacífico de controversias y la prevención y eliminación de las amenazas a la paz[243]. También declaró que "nada de lo dispuesto en la presente Declaración podría interpretarse en perjuicio de las disposiciones de la Carta"[244].

81. En su cuadragésimo noveno período de sesiones, celebrado en 1994, la Asamblea General aprobó la Declaración[245] sobre el mejoramiento de la cooperación entre las Naciones Unidas y los acuerdos u organismos regionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales[246]. Convencida de que su aprobación contribuiría a reforzar el papel y a mejorar la eficacia de las Naciones Unidas y de los acuerdos u organismos regionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales[247], pidió al Secretario General que hiciera todo lo posible por asegurar la amplia difusión y la plena aplicación de la Declaración[248]. En la propia Declaración, la Asamblea General, recordando las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas al papel de los acuerdos u organismos regionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales[249], y haciendo hincapié en la necesidad de aumentar la cooperación entre las Naciones Unidas y los acuerdos u organismos regionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales[250], declaró, entre otras cosas, lo siguiente:

> La cooperación entre los acuerdos u organismos regionales y las Naciones Unidas debería realizarse de conformidad con sus respectivos mandatos, competencia y composición, y debería adecuarse a cada situación concreta, de conformidad con la Carta[251];
>
> "…
>
> "Nada de lo dispuesto en la presente Declaración se interpretaría en un sentido que menoscabara las disposiciones de la Carta"[252].

82. En su cuadragésimo cuarto período de sesiones, celebrado en 1989, la Asamblea General adjuntó a su deci-

[232] Resoluciones de la Asamblea General 47/34, 49/54 y 47/34.

[233] Resolución 48/32 de la Asamblea General.

[234] Resolución 44/34 de la Asamblea General, segundo párrafo del preámbulo.

[235] Ibíd., párr. 5.

[236] Ibíd., anexo, sexto párrafo del preámbulo.

[237] Resolución 49/59 de la Asamblea General, primer párrafo del preámbulo.

[238] Ibíd., párr. 1.

[239] Ibíd., párr. 4.

[240] Resolución 46/59 de la Asamblea General, párr. 1 y anexo.

[241] Ibíd., tercer párrafo del preámbulo.

[242] Ibíd., párrs. 3 y 4.

[243] Ibíd., anexo, tercer párrafo del preámbulo.

[244] Ibíd., párr. 31.

[245] Resolución 49/57 de la Asamblea General, párr. 1 y anexo.

[246] El Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas ultimó el proyecto de declaración en su período de sesiones de 1994; véase Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Supl. No. 33, párrs. 85 y 89.

[247] Resolución 49/57 de la Asamblea General, tercer párrafo del preámbulo.

[248] Ibíd., párrs. 3 y 4.

[249] Ibíd., anexo, primer párrafo del preámbulo.

[250] Ibíd., anexo, duodécimo párrafo del preámbulo.

[251] Ibíd., párr. 4.

[252] Ibíd., párr. 12.

sión 44/415 el documento sobre el recurso a una comisión de buenos oficios, mediación o conciliación en las Naciones Unidas y recomendó que la decisión se señalara a la atención de los Estados para que fuera ampliamente conocida[253]. Según se indica en el propio documento,

> "El recurso a una comisión ... podrá ser considerado por los Estados como un procedimiento a su disposición para el arreglo pacífico de controversias internacionales, de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas[254];
>
> "…
>
> "Nada de lo que figura en el presente documento podrá interpretarse de modo que afecte en modo alguno las disposiciones de la Carta, en particular las relativas al arreglo pacífico de controversias[255]".

83. En su cuadragésimo sexto período de sesiones, celebrado en 1991, la Asamblea General, recordando que, según el Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas, convivir en paz como buenos vecinos es uno de los medios para lograr las finalidades de las Naciones Unidas[256], decidió que la cuestión del desarrollo y fortalecimiento de las relaciones de la buena vecindad entre los Estados debía seguir siendo la meta por la que éstos se guiaran al considerar las cuestiones planteadas en las Naciones Unidas, y tomó nota de que podría ser objeto de examen en el futuro[257].

84. En su cuadragésimo noveno período de sesiones, celebrado en 1994, la Asamblea aprobó la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional[258]. Convencida de que su aprobación contribuiría al fortalecimiento de la lucha contra el terrorismo internacional[259], propugnó que se hiciera todo lo posible por lograr que la Declaración se difundiera ampliamente y que se observara y aplicara plenamente[260]. En la propia Declaración, la Asamblea General, guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas[261] y profundamente preocupada por la persistencia en el mundo entero de actos de terrorismo internacional en todas sus formas y manifestaciones[262], alentó a los Estados a que, entre otras cosas, examinaran con urgencia el alcance de las disposiciones jurídicas internacionales vigentes sobre prevención, represión y eliminación del terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, a fin de asegurar la existencia de un marco jurídico global que abarcara todos los aspectos de la cuestión[263]. Además, solicitó al Secretario General asistencia en la aplicación de la Declaración mediante las siguientes acciones:

a) Disponer la recopilación de datos acerca del estado y la aplicación de los acuerdos multilaterales, regionales y bilaterales vigentes que se refieren al terrorismo internacional;

b) Preparar un compendio de las leyes y normas nacionales relativas a la prevención y la represión del terrorismo internacional en todas sus formas y manifestaciones, sobre la base de la información recibida de los Estados Miembros;

c) Elaborar una reseña analítica de los instrumentos jurídicos internacionales vigentes que se refieren al terrorismo internacional, a fin de ayudar a los Estados a determinar qué aspectos de la cuestión no están comprendidos en esos instrumentos y se deberían tener en cuenta a fin de elaborar un marco jurídico global de convenciones relativas al terrorismo internacional;

d) Estudiar las posibilidades que existen en el sistema de las Naciones Unidas de ayudar a los Estados a organizar seminarios y cursos de capacitación a fin de combatir los delitos relacionados con el terrorismo internacional[264].

85. En su resolución 49/34, la Asamblea General hizo suya la recomendación de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos de suspender la labor de su grupo de trabajo centrada en la cuestión del pronto examen y la posible revisión de los Principios pertinentes a la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre en espera de los resultados de la labor de la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos, sin perjuicio de la posibilidad de volver a convocar al grupo, si, en opinión de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos hubiera logrado avances suficientes en su período de sesiones de 1995 que justificaran que se volviera a convocar a su grupo de trabajo.

86. En su cuadragésimo octavo período de sesiones, celebrado en 1994, la Asamblea General, inspirada por el deseo de lograr la participación universal en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982[265], y considerando que tal vez el mejor medio de lograr el objetivo de la participación universal en la Convención fuera la adopción de un acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI[266], aprobó el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del

[253] El Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas ultimó el proyecto de documento en su período de sesiones de 1989; véase Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Supl. No. 33, párrs. 14, 17 y 119 a 123.

[254] Decisión 44/415 de la Asamblea General, anexo, párr. 1.

[255] Ibíd., párr. 15.

[256] Resolución 46/62 de la Asamblea General, primer párrafo del preámbulo.

[257] Ibíd., párr. 5.

[258] Resolución 49/60 de la Asamblea General, párr. 1.

[259] Ibíd., cuarto párrafo del preámbulo.

[260] Ibíd., párrs. 2 y 3.

[261] Ibíd., primer párrafo del preámbulo.

[262] Ibíd., anexo, tercer párrafo del preámbulo.

[263] Ibíd., párr. 7.

[264] Ibíd., párr. 10.

[265] Resolución 48/263 de la Asamblea General, primer párrafo del preámbulo.

[266] Ibíd., noveno párrafo del preámbulo.

Mar de 10 de diciembre de 1982[267] y pidió al Secretario General que abriera el Acuerdo a la firma[268].

C. Significado de las expresiones "desarrollo progresivo" y "codificación" del derecho internacional

1 Con arreglo al Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional

87. Se mantuvieron inalteradas las disposiciones del Estatuto de la Comisión en las que se explica el significado de las expresiones "desarrollo progresivo del derecho internacional" y "codificación del derecho internacional" y se establece un procedimiento para cada una de esas dos funciones.

2. A la luz de la práctica de la Comisión de Derecho Internacional

88. Durante el período examinado, en su 41.º período de sesiones, la Comisión de Derecho Internacional, al abordar la cuestión de la relación entre los proyectos de artículos sobre el estatuto del correo diplomático y la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático y las convenciones y acuerdos en el ámbito de las relaciones diplomáticas y consulares, indicó que en el proceso de codificación y desarrollo progresivo del derecho que regía el estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática, era necesario elaborar más a fondo las normas sobre el mencionado estatuto contenidas en las cuatro convenciones de codificación[269], ya que cada una de ellas dedicaba solamente un artículo a esta materia[270], y que, aunque el propósito del proyecto de artículos no era modificar las convenciones de codificación, sí debería desarrollar, no obstante, en mayor detalle las normas pertinentes que regían el régimen jurídico del funcionamiento de las comunicaciones oficiales por medio de correos y valijas diplomáticos[271].

89. Con respecto al tema "Las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales (segunda parte del tema)", la Comisión observó que las organizaciones internacionales tenían personalidad internacional y que las consecuencias prácticas de esta personalidad eran numerosas. Las organizaciones internacionales, por ejemplo, participaban en la elaboración del derecho internacional mediante el reconocimiento de normas consuetudinarias, a través de la concertación de acuerdos internacionales y mediante la promulgación de una legislación internacional[272].

90. En su 42.º período de sesiones, recordando que uno de los principales objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional 1990-1999 era promover el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación, la Comisión consideró que aportaría una contribución esencial al Decenio si pudiera finalizar el trabajo sobre los temas que figuraban entonces en su programa, en particular la preparación de un proyecto de estatuto para un tribunal penal internacional, si la Asamblea General así lo decidiera[273].

3. A la luz de las decisiones y los debates de la asamblea general

91. Durante el período que se examina, la Asamblea General no procedió a evaluar las relaciones entre los dos conceptos con arreglo a su interpretación en el estatuto de la Comisión.

92. La Asamblea General, en sus resoluciones relativas a los informes de la Comisión correspondientes a cada período de sesiones, destacó sistemáticamente la necesidad del desarrollo progresivo del derecho internacional y de su codificación a fin de hacer de éste un medio más eficaz de poner en práctica los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y de dar cada vez más importancia a su papel en las relaciones entre los Estados[274].

93. En sus resoluciones 46/55[275], relativa al proyecto de artículos sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes, y 49/52[276], relativa al proyecto de artículos sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación, la Asamblea General estimó que, al realizarse efectivamente, la codificación y el desarrollo progresivo de las normas de derecho internacional por las que se regían estos asuntos contribuirían a promover y hacer realidad los propósitos y principios establecidos en los Artículos 1 y 2 de la Carta de las Naciones Unidas.

94. En otras ocasiones, la Asamblea General tomó en consideración los conceptos de desarrollo progresivo y codificación del derecho internacional centrándose en la relación entre ellos y los principios y propósitos de la Carta.

---

[267] Ibíd., párr. 3 y anexo.

[268] Ibíd., párr. 10.

[269] Las cuatro convenciones son *a*) la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, *b*) la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, *c*) la Convención sobre las Misiones Especiales de 1969 y *d*) la Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal, de 1975.

[270] *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional*, 1989, vol. II, segunda parte, párr. 58.

[271] Ibíd., párr. 59.

[272] Ibíd., párr. 716.

[273] *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional*, 1990, vol. II, segunda parte, párr. 549.

[274] Véanse las resoluciones de la Asamblea General 44/35, 45/41, 46/54, 47/33, 48/31 y 49/51.

[275] Resolución 46/55 de la Asamblea General, cuarto párrafo del preámbulo.

[276] Resolución 49/52 de la Asamblea General, cuarto párrafo del preámbulo.

95. Al aprobar la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, la Asamblea General consideró que el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación contribuían a la realización de los propósitos y principios consagrados en los Artículos 1 y 2 de la Carta de las Naciones Unidas[277].

[277] Resolución 44/34 de la Asamblea General, primer párrafo del preámbulo.

96. Igualmente, al aprobar la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, la Asamblea General consideró que el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional contribuían al logro de los propósitos y principios establecidos en los Artículos 1 y 2 de la Carta de las Naciones Unidas[278].

[278] Resolución 49/59 de la Asamblea General, primer párrafo del preámbulo.